



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 133

Jueves, 12 de junio de 2025

**BORM**

## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

- |   |       |
|---|-------|
| 2740 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-818/2025) de 10 de junio, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado Ayudante Doctor.        | 14819 |
| 2741 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-819/2025) de 10 de junio, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado Ayudante Doctor.        | 14828 |
| 2742 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-774/2025 de 30 de mayo, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. | 14837 |

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena**

- |   |       |
|---|-------|
| 2743 Resolución Rectoral n.º 472, de 30 de mayo de 2025 de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por Resolución Rectoral n.º 124, de 11 de febrero de 2025. | 14838 |
|---|-------|

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital**

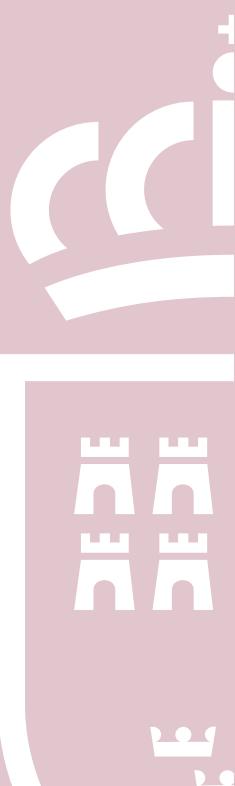
- |   |       |
|---|-------|
| 2744 Orden de 10 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2025, de dicha Consejería, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia. | 14840 |
|---|-------|

##### **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

- |  |       |
|--|-------|
| 2745 Propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios. | 14844 |
|--|-------|

##### **Consejería de Educación y Formación Profesional**

- |  |       |
|--|-------|
| 2746 Resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se modifica la Resolución de 15 de mayo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2025-2026. | 14850 |
|--|-------|



## Consejería de Fomento e Infraestructuras

2747 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las condiciones de selección de propuestas de actuaciones en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares para el año 2025. (PEAV 2022-2025). 3.ª Convocatoria.

14852

2748 Orden de 5 de junio de 2025, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida, en el ámbito de la Región de Murcia".

14863

## 4. Anuncios

### Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

2749 Anuncio de notificación en procedimiento de requerimiento de ejecución de medidas de estabilidad y seguridad en una instalación de residuos mineros abandonada del término municipal de La Unión (Murcia). Expediente: 4M25VA000306.

14871

2750 Anuncio por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Andalucía", clasificada entre las del término municipal de Cehegín, por renovación VP 48/2006 "acometida y C.T.I. 50 Kva El Jinete", solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

14873

2751 Anuncio por el que se hace público el documento alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de Gestión de Residuos y Prevención de Residuos de la Región de Murcia 2024-2035 (EAE20240026).

14874

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

2752 Cuenta General del Ayuntamiento de Alcantarilla correspondiente al ejercicio 2024.

14875

### Alhama de Murcia

2753 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 30 de mayo de 2025, por el que se convocan subvenciones a proyectos de carácter social en el municipio de Alhama de Murcia, para el año 2025.

14876

### Archena

2754 Anuncio de aprobación definitiva del cambio de sistema de gestión urbanística de la UA "B" del Plan Parcial Industrial "El Sanatorio".

14877

2755 Convocatoria de Concierto Social para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia por entidades especializadas en servicios sociales prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio. Expte. N.º 143/2025.

14878

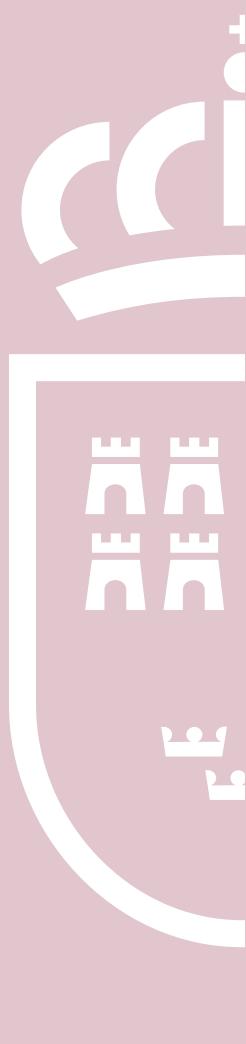
### Mazarrón

2756 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

14879

2757 Aprobación provisional de la modificación de ordenanza reguladora del otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

14922



## **Molina de Segura**

- 2758 Anuncio de Informe Ambiental Estratégico de Modificación del Plan Especial del Sector PER-ER2 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura promovido por la junta de Compensación del PERI La Boticaria titular del CIF G73230336, (Expte. 2024/12805). 14923

## **Mula**

- 2759 Aprobación inicial modificación Presupuesto 04/2025. 14924
- 2760 Aprobación inicial modificación presupuesto 05/2025. 14925
- 2761 Aprobación inicial de modificación del Presupuesto 06/2025. 14926

## **Santomera**

- 2762 Padrón de basura octubre 2022 a noviembre 2024. 14927

## **V. Otras Disposiciones y Anuncios**

### **Comunidad de Regantes Fuente Librilla, Mula**

- 2763 Convocatoria de Junta General Ordinaria. 14928



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2740 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-818/2025)  
de 10 de junio, por la que se convoca concurso público para la  
provisión de plazas de profesorado Ayudante Doctor.**

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de la plaza de profesorado ayudante doctor que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente resolución y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases:

#### 1. Normas generales

El concurso se regirá por lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Convenio entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor del Gobierno de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia y la Universidad Politécnica de Cartagena, para la implementación del Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador a las Universidades Públicas Españolas, en ejecución de lo dispuesto en el capítulo IV de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BORM n.º 302/2024 de 16 de diciembre); Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril), modificado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024 (BORM n.º 299/2024, de 27 de diciembre), en adelante Reglamento regulador; resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-procesos-selectivos-para-el-acceso-a-plazas-de-profesorado-ayudante-doctor-y-de-profesorado/23059.pdf>



<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/6580/pdf?id=832952>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados se tramitará de forma autónoma.

La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

## **2. Requisitos de participación y contratación**

2.1.- En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado ayudante doctor las personas participantes han de reunir:

a) Los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 7 del Reglamento regulador.

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 8 del Reglamento regulador.

c) Los requisitos específicos que sean procedentes, con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Éstos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo descriptivo de la plaza a la que conciernen y fundamentados en el expediente administrativo que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de participación y contratación del presente concurso se halla referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en la fecha de inicio de efectos del contrato.

## **3. Presentación telemática de solicitudes y currículos**

3.1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 10 del Reglamento regulador, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.



### 3.2.- Documentación acreditativa de los requisitos de participación y contratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo o, en su caso, extinción contractual por falta de concurrencia de condiciones subjetivas u objetivas o por transgresión de la buena fe contractual.

En el presente concurso, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a favor de la Universidad de Murcia para que esta proceda a la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas.

### 3.3.- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Siendo procedente la aplicación del artículo 13 del Reglamento regulador, los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente, mediante la aportación de la documentación pertinente, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.
- b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.
- c) Deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada, cuando estén redactados en idioma diferente al castellano.

## 4. Derechos de participación

Es aplicable el artículo 11 del Reglamento regulador, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurre distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros. (Debe justificarse aportando documento fechado dentro del plazo de solicitud de la plaza, acreditativo de la situación de demanda de empleo. No es válido el documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo).



Tasa Carné Joven: 18,67 euros. (Debe acreditarse su validez a fecha del plazo de presentación de solicitudes).

Las tasas de participación se deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán como defectos no subsanables no haber realizado el pago dentro de dicho plazo, así como la falta o insuficiente acreditación de la validez del carné joven o de la tarjeta de demanda de empleo.

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
- CaixaBank
- Cajamar.
- Banco Santander.

b) Tarjeta bancaria o bizum.

c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).

d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

## **5. Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas**

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto con el teléfono 868884222 y el correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es), y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es)

## **6. Relación de participantes.**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas aspirantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo y a la firma del contrato, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

## **7. Comisiones de Selección**

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 16 a 22) del Reglamento regulador.

La comisión de selección se hallará integrada por las personas que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.

## **8. Publicaciones y cómputo de plazos**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquiera comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.



Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.

#### **9. Baremo**

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 23 del Reglamento regulador y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 1 del mismo reglamento. La previsión contenida en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento regulador se producirá, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las plazas respecto de las que ello proceda.

El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

#### **10. Procedimiento de Selección**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

#### **11. Propuesta de provisión**

La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador.

#### **12. Reclamación contra la propuesta de provisión**

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de provisión seguirán lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento regulador.

#### **13. Tipo de contrato**

El contrato concertado será el de profesora o profesor ayudante doctor, con arreglo a las condiciones dispuestas en los artículos 77 y 78 y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

#### **14. Formalización del contrato**

La presentación de la documentación precisa para formalizar el contrato con la persona adjudicataria y la suscripción de tal contrato se rigen por lo establecido en art. 12 y el capítulo VII (artículos 26 y 27) del Reglamento regulador.

Una vez publicada la propuesta de provisión, se pondrá en conocimiento de la persona o personas adjudicatarias la documentación que ha de presentar para formalizar el contrato de trabajo y los demás requisitos que deban cumplirse para ello, al tiempo que se proporcionarán los datos específicos de la unidad responsable de la tramitación, con la finalidad de que se contacte con ella. A efectos solamente informativos y sin perjuicio de otra documentación que, por las circunstancias del caso concreto, pudiera ser necesaria, lo que sería indicado en la comunicación, en este trámite será necesario aportar, al menos, la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, NIE, etc., en vigor, o autorización a su obtención.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.



c) Copia de la titulación exigida o autorización a su obtención. Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá acompañarse de la credencial de homologación o certificación de equivalencia.

d) Formulario de datos personales, que será facilitado con la comunicación y que procede que se cumplimente y firme electrónicamente. La documentación deberá presentarse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión, siendo dirigida a la Sección de Personal Docente e Investigador Contratado ([plaboraldocente@um.es](mailto:plaboraldocente@um.es)).

Asimismo:

a) El contrato se suscribirá mediante firma electrónica, una vez se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida.

b) En su caso, en el anexo I de la presente convocatoria, se podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la suscripción del contrato de trabajo o con el inicio de su eficacia, en cuyo caso se atenderá a tal determinación.

c) La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

## **15. Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento regulador, la participación en las convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

## **16. Incompatibilidades**

El personal docente e investigador contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de



la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.

No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 10 de junio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## Anexo I

### Puestos que se convocan

#### Profesorado Ayudante Doctor

##### **Departamento: Ciencias Socio-Sanitarias**

Plaza Número: (89/2025-AD)

Número de Puestos: 1 (Campus de Lorca)

Área/Especialidad de Conocimiento: **Medicina Preventiva y Salud Pública**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado y Grado/Licenciatura con un mínimo de 150 créditos ECTS. de formación en matemáticas y/o en estadística.

Tareas docentes: Docencia en la asignatura Bioestadística de los títulos de Grado en las Ciencias de la Salud

Código del puesto: 660150



## Anexo II

### Comisión de selección concurso

#### Profesorado Ayudante Doctor

**Área/especialidad de conocimiento:** "Medicina Preventiva y Salud Pública"

**Plaza N.º:** 89/2025

#### Comisión Titular:

**Presidente:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Diego Salmerón Martínez, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Yolanda Valcárcel Rivera, Catedrática de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Vocal 2.º:** Don Jesús Vioque López, Catedrático de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Vocal 3.º:** Doña Manuela García de la Hera, Catedrática de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

#### Comisión Suplente:

**Presidente:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Julián Jesús Arense Gonzalo, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Aurora Bueno Cavanillas, Catedrática de la Universidad de Granada.

**Vocal 2.º:** Don Javier Santabárbara Serrano, Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza.

**Vocal 3.º:** Doña Rocío Barrios Rodríguez, Profesora Titular de la Universidad de Granada.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2741 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-819/2025) de 10 de junio, por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de profesorado Ayudante Doctor.**

La Universidad de Murcia convoca concurso público para la provisión de la plaza de profesorado ayudante doctor que se detalla en el Anexo I adjunto a la presente resolución y que se desarrollará de acuerdo con las siguientes Bases:

#### 1. Normas generales

El concurso se regirá por lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; Reglamento regulador de los procesos selectivos para el acceso a plazas de profesorado Ayudante Doctor y de profesorado Asociado de la Universidad de Murcia (BORM n.º 82/2024, de 10 de abril), modificado en Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2024 (BORM n.º 299/2024, de 27 de diciembre), en adelante Reglamento regulador; resolución del Secretario General de la Universidad de Murcia por la que se dictan instrucciones sobre tramitación electrónica de convocatorias de plazas de personal, de 8 de septiembre de 2017 (<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/resolucion-sg-25-2017-por-la-que-se-dictan-instrucciones-sobre-tramitacion-electronica-de-convocatorias-de-plazas-de/16199.pdf>), y, en lo no previsto en las señaladas disposiciones, por la restante normativa aplicable.

El Reglamento regulador rige la presente convocatoria con el concepto de bases generales, habiéndose de estar a su contenido en todo lo que no se halle expresa y específicamente previsto en esta resolución.

El Reglamento regulador puede ser consultado en cualquiera de las siguientes URL:

<https://sede.um.es/sede/documento/normativa/reglamento-regulador-de-los-procesos-selectivos-para-el-acceso-a-plazas-de-profesorado-ayudante-doctor-y-de-profesorado/23059.pdf>

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2024/numero/6580/pdf?id=832952>

Con carácter general, cada uno de los concursos convocados se tramitará de forma autónoma.



La presente convocatoria tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo público, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el II Plan de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Universidad de Murcia, de 16 de julio de 2021.

## **2. Requisitos de participación y contratación**

2.1.- En el presente concurso para la provisión de plazas de profesorado ayudante doctor las personas participantes han de reunir:

a) Los requisitos generales establecidos en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 7 del Reglamento regulador.

b) Los requisitos adicionales que se recogen en el artículo 8 del Reglamento regulador.

c) Los requisitos específicos que sean procedentes, con arreglo al artículo 56.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Éstos últimos, de concurrir, se hallarán detallados en el anexo descriptivo de la plaza a la que conciernen y fundamentados en el expediente administrativo que podrá ser consultado por las personas interesadas y a su instancia.

2.2.- La concurrencia de los requisitos de participación y contratación del presente concurso se halla referida a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se deben mantener en la fecha de inicio de efectos del contrato.

## **3. Presentación telemática de solicitudes y currículos**

3.1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles y computará desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Para presentar la solicitud de participación en un proceso selectivo procede atender a las previsiones del artículo 10 del Reglamento regulador, que comporta, entre otras, las siguientes previsiones:

a) Las personas interesadas deben cumplimentar el formulario web de la solicitud establecido específicamente para la plaza correspondiente, disponible en la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>.

b) Al acceder a la aplicación del PDI, apartado «convocatorias vigentes», se mostrará un panel informativo con las instrucciones, en el que se indica, paso a paso, cómo se debe cumplimentar y presentar la solicitud.

c) Una vez cumplimentado el formulario se habrá de proceder a la validación de los datos incorporados y a la firma electrónica de la solicitud mediante la pasarela de firma de la Universidad de Murcia, utilizando para ello cualquiera de los distintos medios disponibles al efecto: certificado electrónico, cuenta UM u otros habilitados.

3.2.- Documentación acreditativa de los requisitos de participación y contratación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento regulador, en el momento de realizar la solicitud no será preciso aportar documentación



justificativa de los requisitos de participación y contratación, que será sustituida por documento suscrito por la persona aspirante en cuya virtud declare bajo su responsabilidad que reúne los requisitos generales y adicionales y, en su caso, los específicos que, por razón de la naturaleza de la plaza o de lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 del Reglamento regulador, se establezcan en la convocatoria para la participación en el proceso selectivo, que dispone de la documentación acreditativa de tales requisitos y que se compromete a efectuar su aportación, a requerimiento de la Universidad de Murcia, en cualquier momento durante la tramitación del proceso selectivo y, al término de este, en el supuesto de resultar adjudicataria de la plaza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de datos o informaciones incorporados a la declaración responsable, o de la documentación que fuere en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará las consecuencias previstas en la normativa aplicable, constituyendo causa justificativa de exclusión del proceso selectivo o, en su caso, extinción contractual por falta de concurrencia de condiciones subjetivas u objetivas o por transgresión de la buena fe contractual.

En el presente concurso, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado su consentimiento a favor de la Universidad de Murcia para que esta proceda a la obtención de los datos correspondientes al DNI y títulos oficiales universitarios que obren en poder de otras entidades públicas.

### 3.3.- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Siendo procedente la aplicación del artículo 13 del Reglamento regulador, los méritos evaluables que las personas aspirantes aleguen en su solicitud deberán acreditarse documentalmente, mediante la aportación de la documentación pertinente, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Se presentarán necesariamente a través de la página Web, aplicación CONVOCUM. No se admitirán los presentados por otros medios.
- b) Se presentarán necesariamente en formato PDF.
- c) Deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada, cuando estén redactados en idioma diferente al castellano.

## 4. Derechos de participación

Es aplicable el artículo 11 del Reglamento regulador, con las siguientes precisiones adicionales:

La tasa por derechos de participación para cada una de las plazas a las que se concurre distingue las siguientes categorías:

Tasa General: 23,34 euros.

Tasa Carné de Paro: 11,67 euros. (Debe justificarse aportando documento fechado dentro del plazo de solicitud de la plaza, acreditativo de la situación de demanda de empleo. No es válido el documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo).

Tasa Carné Joven: 18,67 euros. (Debe acreditarse su validez a fecha del plazo de presentación de solicitudes).

Las tasas de participación se deberán abonar dentro del plazo de presentación de solicitudes. Se entenderán como defectos no subsanables no haber realizado



el pago dentro de dicho plazo, así como la falta o insuficiente acreditación de la validez del carné joven o de la tarjeta de demanda de empleo.

La liquidación de tasas y su abono se realizarán a través de la aplicación de la Universidad de Murcia «CONVOCUM PDI», accesible en la URL <https://convocum.um.es/>, por medio de cualquiera de las siguientes formas:

a) Banca electrónica con cargo a cuenta en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Sabadell
  - CaixaBank
  - Cajamar.
  - Banco Santander.
- b) Tarjeta bancaria o bizum.
- c) Tpv virtual (Tarjeta de crédito).
- d) En los cajeros de las indicadas entidades.

e) Pago en ventanilla a través de alguna de las entidades indicadas, previa presentación del recibo unificado que se obtendrá desde la aplicación.

## **5. Resolución de incidencias técnicas y atención de consultas**

A efectos de incidencias técnicas informáticas podrán ponerse en contacto con el teléfono 868884222 y el correo electrónico [dumbo@um.es](mailto:dumbo@um.es), y para consultas en relación con la convocatoria y presentación de solicitudes, al correo electrónico [seleper@um.es](mailto:seleper@um.es)

## **6. Relación de participantes**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado que todas las personas aspirantes han firmado y registrado en tiempo y forma la solicitud de participación, han abonado las tasas exigidas y declaran bajo su responsabilidad que reúnen todos los requisitos exigidos para su participación en el proceso selectivo, comprometiéndose a acreditarlo documentalmente si fuera requerida para ello en cualquier momento del proceso selectivo y a la firma del contrato, se publicará directamente la relación definitiva de participantes.

## **7. Comisiones de Selección**

Las comisiones de selección se han de regir por lo establecido en el capítulo IV (artículos 16 a 22) del Reglamento regulador.

La comisión de selección se hallará integrada por las personas que se relacionan en el anexo II de esta convocatoria.

## **8. Publicaciones y cómputo de plazos**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cualesquier comunicaciones ulteriores a las que dé lugar la presente convocatoria y que deban ser notificadas a las personas interesadas se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM), <https://sede.um.es/sede/tablon/inicio.seam>, sustituyendo a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Salvo que expresamente se señale otra cosa, todos los plazos establecidos en esta convocatoria se han de entender fijados por días hábiles, con exclusión de los sábados, domingos y días festivos en el municipio de Murcia. Cuando la plaza corresponda a centro o departamento ubicado en otro municipio, serán, asimismo, inhábiles los días festivos en el respectivo municipio.



## **9. Baremo**

Las reglas atinentes a la evaluación de méritos son las contenidas en el artículo 23 del Reglamento regulador y, por expresa previsión de aquel, en el anexo 1 del mismo reglamento. La previsión contenida en el apartado 3 del artículo 23 del Reglamento regulador se producirá, en su caso, en el anexo I de esta convocatoria y en relación con las plazas respecto de las que ello proceda.

El baremo aplicable se contiene en el Reglamento y, al tiempo, se mantiene expuesto públicamente en la página Web <https://www.um.es/web/pdi/impresos>.

## **10. Procedimiento de Selección**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Reglamento regulador, el sistema selectivo aplicable será el de concurso público, consistente únicamente en la valoración de méritos alegados y acreditados por las personas concursantes.

## **11. Propuesta de provisión**

La propuesta de provisión de la plaza se rige por lo establecido en el artículo 24 del Reglamento regulador.

## **12. Reclamación contra la propuesta de provisión**

Las eventuales reclamaciones frente a la propuesta de provisión seguirán lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento regulador.

## **13. Tipo de contrato**

El contrato concertado será el de profesora o profesor ayudante doctor, con arreglo a las condiciones dispuestas en los artículos 77 y 78 y concordantes de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

## **14. Formalización del contrato**

La presentación de la documentación precisa para formalizar el contrato con la persona adjudicataria y la suscripción de tal contrato se rigen por lo establecido en art. 12 y el capítulo VII (artículos 26 y 27) del Reglamento regulador.

Una vez publicada la propuesta de provisión, se pondrá en conocimiento de la persona o personas adjudicatarias la documentación que ha de presentar para formalizar el contrato de trabajo y los demás requisitos que deban cumplirse para ello, al tiempo que se proporcionarán los datos específicos de la unidad responsable de la tramitación, con la finalidad de que se contacte con ella. A efectos solamente informativos y sin perjuicio de otra documentación que, por las circunstancias del caso concreto, pudiera ser necesaria, lo que sería indicado en la comunicación, en este trámite será necesario aportar, al menos, la siguiente documentación:

a) Copia del DNI, NIE, etc., en vigor, o autorización a su obtención.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza. Este informe podrá ser realizado, previa citación de las personas aspirantes al efecto, por la unidad que tiene encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales de la Universidad de Murcia. A tal efecto, se podrán realizar a las personas aspirantes las pruebas médicas oportunas a través de las entidades colaboradoras.

c) Copia de la titulación exigida o autorización a su obtención. Si el título se ha obtenido en el extranjero deberá acompañarse de la credencial de homologación o certificación de equivalencia.

d) Formulario de datos personales, que será facilitado con la comunicación y que procede que se cumplimente y firme electrónicamente. La documentación



deberá presentarse en el plazo de veinte días contados desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de provisión, siendo dirigida a la Sección de Personal Docente e Investigador Contratado ([plaboraldocente@um.es](mailto:plaboraldocente@um.es)).

Asimismo:

a) El contrato se suscribirá mediante firma electrónica, una vez se haya verificado la aportación a satisfacción de la totalidad de la documentación requerida.

b) En su caso, en el anexo I de la presente convocatoria, se podrá señalar una fecha, plazo o término determinados en relación con la suscripción del contrato de trabajo o con el inicio de su eficacia, en cuyo caso se atenderá a tal determinación.

c) La falta de formalización del contrato en el tiempo establecido para ello con arreglo a las previsiones de esta base, si fuere por causa imputable a la persona interesada, comportará que esta decaiga en su derecho.

## **15. Protección de datos**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento regulador, la participación en las convocatorias de plazas de profesorado ayudante doctor implica la aceptación de la autorización del uso de los datos personales de la persona aspirante por la Universidad de Murcia, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, con el fin de la correcta gestión del proceso selectivo.

Los datos personales facilitados quedarán incorporados en los ficheros de usuarios de la Universidad de Murcia, de acuerdo con lo establecido en la citada Ley Orgánica.

Con la presentación de la solicitud, la persona aspirante autorizará el uso de sus datos, relativos a nombre, apellidos, proceso selectivo en el que participa e inclusión en las plazas correspondientes, en los lugares habilitados para la publicidad de las plazas y la publicación de resultados. Asimismo, autoriza la utilización de su teléfono móvil y correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones.

## **16. Incompatibilidades**

El personal docente e investigador contratado al amparo de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

De conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, frente a esta resolución las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación, o, directamente, accionar ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación y conforme a las normas que, sobre competencia, postulación y otras, resultan de la Ley 36/2011, de 10 de octubre.



No se podrá interponer recurso jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 10 de junio de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## Anexo I

### Puestos que se convocan

#### Profesorado Ayudante Doctor

##### **Departamento: Ciencias Socio-Sanitarias**

Plaza Número: (90/2025-AD)

Número de Puestos: 1

Área/Especialidad de Conocimiento: **Medicina Preventiva y Salud Pública**

Tipo de Contrato: Profesor ayudante doctor (Artículo 77 y 78 de la LOSU)

Dedicación: Tiempo completo

Titulación requerida: Doctorado y Grado/Licenciatura con un mínimo de 150 créditos ECTS. de formación en matemáticas y/o en estadística.

Tareas docentes: Docencia en la asignatura Bioestadística de los títulos de Grado en las Ciencias de la Salud

Código del puesto: 660170



## Anexo II

### Comisión de selección concurso

#### Profesorado ayudante doctor

**Área/especialidad de conocimiento:** "Medicina Preventiva y Salud Pública"

**Plaza N.º:** 90/2025

#### Comisión Titular:

**Presidente:** Doña María del Carmen Plana Arnaldos, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Diego Salmerón Martínez, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Yolanda Valcárcel Rivera, Catedrática de la Universidad Rey Juan Carlos.

**Vocal 2.º:** Don Jesús Vioque López, Catedrático de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

**Vocal 3.º:** Doña Manuela García de la Hera, Catedrática de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

#### Comisión Suplente:

**Presidente:** Doña María Magnolia Pardo López, Profesora Titular de la Universidad de Murcia.

**Secretario:** Don Julián Jesús Arense Gonzalo, Profesor Titular de la Universidad de Murcia.

**Vocal 1.º:** Doña Aurora Bueno Cavanillas, Catedrática de la Universidad de Granada.

**Vocal 2.º:** Don Javier Santabárbara Serrano, Profesor Titular de la Universidad de Zaragoza.

**Vocal 3.º:** Doña Rocío Barrios Rodríguez, Profesora Titular de la Universidad de Granada.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**2742 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia  
R-774/2025 de 30 de mayo, referente a la convocatoria para  
proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-774/2025 de 30 de mayo, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Ecología, Conservación y Restauración de hábitats naturales y especies silvestres, cambio global y modelización de sistemas socioecológicos", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 30 de mayo de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad Politécnica de Cartagena

**2743 Resolución Rectoral n.º 472, de 30 de mayo de 2025 de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se publica la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria de pruebas selectivas para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil de esta Universidad, mediante el sistema de concurso-oposición, convocada por Resolución Rectoral n.º 124, de 11 de febrero de 2025.**

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinada la documentación presentada por la aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en la base cuarta de la Resolución Rectoral n.º 124, de 11 de febrero de 2025 de la Universidad Politécnica de Cartagena, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado,

#### Resuelve

**Primero.-** Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que figura como anexo a esta Resolución.

**Segundo.-** Designar como miembros del Tribunal calificador a:

Tribunal titular:

Presidencia: D. Manuel Alcaraz Aparicio

Secretaría: D. Francisco José Martínez Mendoza

Vocal 1: D. Tomás Sánchez Conesa

Vocal 2: Dña. María Josefa Muñoz Mora

Vocal 3: Dña. Patricia Reus Martínez

Tribunal suplente:

Presidencia: D. Manuel Alejandro Ródenas López

Secretaría: D. José Luis Carrión de Jódar

Vocal 1: D. Fernando Miguel García Martín

Vocal 2: Dña. María Mestre Martí

Vocal 3: Dña. Josefa García León

**Tercero.-** La realización del primer ejercicio de la fase de oposición será el día 30 de junio de 2025 a las 10:00h, en la Sala 2 situada en la segunda planta del edificio del Rectorado de la Universidad en la Plaza Cronista Isidoro



Valverde s/n de Cartagena. La aspirante deberá de ir provista del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Además, deberá acudir provista de bolígrafo azul o negro.

**Cuarto.**- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.**- A partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, los interesados tienen un plazo de 10 días hábiles para la presentación de subsanaciones o reclamaciones, a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/tramites> utilizando el trámite denominado "Participación en procesos selectivos. Subsanación o aportación de documento". Aquellos interesados que no procedan a subsanar sus solicitudes dentro del plazo establecido, se les tendrá por desistidos de su petición y serán excluidos de la convocatoria mediante la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

En Cartagena a 30 de mayo de 2025.—El Rector, Mathieu Kessler Neyer.

#### Anexo

**Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso público para la provisión de una plaza de la Escala Técnica Superior de Ciencia y Tecnología, especialidad Edificación y Obra Civil**

Apellidos y nombre	DNI	Admitido/a	Causa de exclusión
Martínez Gázquez, Ana Elena	***9004**	Sí	



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos  
y Transformación Digital

**2744 Orden de 10 de junio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2025, de dicha Consejería, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Por Orden de 16 de mayo de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 114, de 20 de mayo) se establecieron los servicios mínimos para una convocatoria de huelga del personal Sanitario del Subgrupo A1 del Sistema Nacional de Salud para diferentes jornadas, cuyo inicio estaba previsto para el día 23 de mayo de 2025, aunque fue aplazado al día 13 de junio de 2025.

Los citados servicios mínimos fueron negociados con el Comité de Huelga, existiendo discrepancias significativas con respecto a los mismos, llegando la organización sindical convocante a recurrirlos. Con el fin de resolver las citadas discrepancias, la Administración Regional ha considerado conveniente volver a convocar al Comité de Huelga con fecha 5 de junio de 2025, para conseguir un acercamiento mediante la revisión de los citados servicios mínimos y su negociación con el Comité de Huelga, con el objetivo de consensuar los mismos de manera que no quede vacío ninguno de los derechos fundamentales en conflicto.

Partiendo de la Orden citada, se han revisado los servicios mínimos para ajustarlos a las presencias esenciales requeridas en determinadas Unidades/Servicios, con el objetivo, por un lado, de facilitar que los profesionales puedan ejercer su derecho a la huelga y, por otro, que la actividad sanitaria imprescindible tenga la mínima cobertura de medios humanos y materiales que garanticen el derecho a la salud de los ciudadanos, tal y como constan en el Anexo de la presente Orden.

El artículo 15.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconoce el derecho de huelga de los empleados públicos con la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. Por tanto, el ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atiendan los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos esenciales, por parte de la Administración Pública Regional.

El artículo 18.c) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, reconoce al personal estatutario el derecho "a la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios que resulten esenciales para la atención sanitaria a la población". Asimismo, el artículo 40.c) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal



estatutario del Servicio Murciano de Salud, reconoce al personal del mismo el derecho "a la huelga, garantizándose en todo caso el mantenimiento de los servicios esenciales para la atención sanitaria a la población".

Considerando que se trata de una huelga que afecta al servicio sanitario, es necesario garantizar los derechos constitucionales y fijar un contenido mínimo indispensable para garantizar derechos vitales y necesidades básicas, efectuando una restricción ponderada, justificada y proporcional del derecho de huelga.

La Administración Pública de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar. Por tanto, se proponen unos servicios mínimos que obedecen a los criterios que se exponen a continuación:

a) La huelga convocada afecta al personal sanitario que realiza sus funciones en los servicios sanitarios públicos que prestan un servicio esencial para la comunidad cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de las personas, por ello es necesario garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos, por cuanto que la falta de protección del mismo prestado por el personal sanitario colisiona con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española. Esta circunstancia, además, puede afectar a distintos ámbitos de los servicios prestados en el sector sanitario público, tanto en actividad asistencial ordinaria como en la relativa a urgencias y emergencias sanitarias.

b) Por tanto, los servicios mínimos están destinados a garantizar la protección de la integridad física y la vida de las personas mediante la protección de su salud a través de la asistencia sanitaria, con especial atención a los servicios de urgencias, tanto hospitalarias como extra-hospitalarias, las cirugías urgente y no demorables, las oncológicas, las unidades de diálisis y aquellas otras unidades o servicios, complementarios a los anteriores, que deben garantizar que esa actividad mínima disponga de adecuada cobertura asistencial, como puede ser las unidades de reanimación, las unidades de cuidados intensivos o los dispositivos del centro regional de hemodonación.

De acuerdo con lo expuesto, ponderando la extensión y la duración prevista de la huelga, así como las demás circunstancias concurrentes en la convocatoria, de acuerdo con los criterios mencionados para el establecimiento de los servicios mínimos, se proponen unos nuevos servicios mínimos imprescindibles para garantizar la salud y la integridad física de las personas y que se adjuntan como anexo. Dado que existe la previsión de que la extensión de la huelga a otras jornadas, se indica que estos servicios mínimos serán aplicables al resto de jornadas de huelga previstas en caso de que se convoquen, salvo que cambien sustancialmente las circunstancias de las mismas.

Por todo ello y teniendo en cuenta que la Administración Pública de la Región de Murcia, amparada en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar en la presente convocatoria de huelga, es necesario el establecimiento de los servicios mínimos que se incluyen en la presente Orden, una vez ponderada la extensión, duración y las demás circunstancias concurrentes en la convocatoria dado que afecta a servicios esenciales. Estos servicios mínimos han sido negociados con la representación del Comité de Huelga en reunión de fecha 5 de junio de 2025.



En virtud de lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 10, párrafo 2 del Real Decreto-Ley 17/1977, 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11.2.m) del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2022 (BORM n.º 7, de 11 de enero de 2023), previa negociación con el Comité de Huelga el día 5 de junio de 2025,

**Dispongo**

**Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de mayo de 20205 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Se modifica el Anexo de la Orden de 16 de mayo de 20205 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en la Administración Pública de la Región de Murcia que se sustituye por los servicios mínimos que se indican en el Anexo de esta Orden y que se aplicarán el día 13 de junio de 2025, haciéndose extensivos al resto de jornadas de la convocatoria, en su caso.

**Disposición final única.**

La presente Orden surtirá efectos el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 10 de junio de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.



**ANEXO**  
**SERVICIO MURCIANO DE SALUD**  
**Servicios Mínimos: Personal Subgrupo A1**

**ATENCIÓN PRIMARIA**

- **Atención en Equipos de Atención Primaria (EAP y consultorios):**
  - En jornada de mañana: 2 médicos de familia y 1 Pediatra
  - En jornada de tarde: 1 médico de familia
- **Cuidados Paliativos:**
  - 1 facultativo por área.

**ATENCIÓN HOSPITALARIA**

Todos los servicios del hospital se considerarán como un festivo a excepción de las siguientes unidades:

- Se mantendrá como jornada habitual (100 %) la actividad de las siguientes áreas:
  - Diálisis
  - Consultas de oncología
  - Cirugía oncológica, urgente y no demorada
  - Radioterapia
  - Tratamientos en hospital de día
  - Farmacia (preparación y dispensación de quimioterapia, u otros tratamientos no demorables).
- Las unidades de UCI y Reanimación mantendrán la actividad necesaria para garantizar la actividad quirúrgica oncológica, urgente y no demorada.

**SALUD MENTAL**

- **Atención a Drogodependientes:**
  - 1 facultativo.
- **Centros de Salud Mental:**
  - 1 facultativo por centro.

**ATENCIÓN DE URGENCIAS**

El personal que realiza guardias en sus distintas especialidades, las urgencias hospitalarias y extrahospitalarias (UME, SUAP, CCU, PAC y PEAS) se atenderá en su integridad.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

- **Centro Regional de Hemodonación:**
  - 3 médicos generales, 2 hematólogos de mañana y 1 guardia localizada.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**2745 Propuesta de Resolución Provisional de concesión de ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios.**

#### Antecedentes

Vistos los expedientes de concesión de la línea de ayuda convocada mediante Orden de 16 de abril de 2024 (BORM 94, de 24/04/2024) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027, regulada por la Orden de 5 de abril de 2024 (BORM 81, de 9/04/2024) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

**Primero.** - Conforme al artículo 14 de las bases reguladoras de las ayudas, "El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva, de modo que se realizará una comparación de las Características del Solicitante y los Planes de Inversión presentados, a fin de establecer un orden de prelación entre los mismos, de acuerdo con los criterios de valoración y priorización establecidos en el Anexo I de esta Orden. Se elaborará una lista provisional con los Planes de Inversión priorizados con la puntuación obtenida de mayor a menor. [...]. En el supuesto de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, se priorizará de la siguiente manera:

a. En primer lugar, las solicitudes con mayor puntuación en la suma de los siguientes criterios:

- i. Eficiencia en la gestión de efluentes.
- ii. Producción de energía renovable.
- iii. Valorización de subproductos de la agroindustria.

b. En segundo lugar, las que alcancen mayor puntuación en el global de las Características del Plan de Inversión.

c. En tercer lugar, las que alcancen mayor puntuación en el global de las Características del solicitante.

d. Por último, se ordenarán por la cuantía de la ayuda elegible desde el menor importe al mayor (por tanto, se prioriza los importes de menor presupuesto)."

**Segundo.** - En cumplimiento del artículo 12 y siguientes de las Bases reguladoras, y tras efectuarse los controles administrativos de las solicitudes, la Jefa de Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria emitió informe preevaluatorio de control para la aprobación en fase de concesión del listado de expedientes para la ayuda a las inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, presentado ante la Autoridad de Gestión del PEPAC, de fecha 21 de mayo de 2025, donde se indica, en su Anexo II, los solicitantes que cumplían los requisitos y condiciones exigidos por la normativa



reguladora de las ayudas para ser beneficiario de las mismas, y cuyas solicitudes debían ser sometidas a evaluación y baremación. Así mismo, en su Anexo I, se relacionan los solicitantes no admitidos o excluidos.

**Tercero.-** La Comisión Evaluadora de las solicitudes, en aplicación de los criterios establecidos en el Anexo I de las bases reguladoras, ha establecido el orden de prelación de las solicitudes, incluyendo en su Anexo I la relación de solicitantes propuestos como beneficiarios, en su Anexo II la relación de solicitantes que superan la puntuación mínima pero por falta de crédito disponible no obtienen ayuda y en su Anexo III la relación de solicitantes que no alcanzan la puntuación mínima de 70 puntos.

En virtud de todo lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en Orden de 16 de abril de 2024 (BORM 94, de 24/04/2024) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocan para el año 2024 las ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, periodo 2023-2027, regulada por la Orden de 5 de abril de 2024 (BORM 81, de 9/04/2024) de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se emite la siguiente,

### **Propuesta de Resolución Provisional**

**Primero.-** Conceder las ayudas convocadas en el año 2024 para el periodo 2023-2027, a los solicitantes que figuran en la relación que se adjunta como Anexo II.

**Segundo.-** Relacionar el listado de las solicitudes de ayuda archivadas en el control administrativo (Anexo I) por no haber cumplido con los requerimientos necesarios establecidos en las bases reguladoras de la ayuda.

**Tercero.-** Relacionar el listado de las solicitudes de ayuda que superan la puntuación mínima pero por falta de crédito disponible no obtienen ayuda (Anexo III).

**Cuarto.-** Relacionar el listado de las solicitudes de ayuda que no alcanzan la puntuación mínima de 70 puntos (Anexo IV).

**Quinto.-** De conformidad con el artículo 15 de las bases reguladoras de las ayudas, se concede a los interesados trámite de audiencia, por un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de esta propuesta provisional, para presentar alegaciones. La presentación de las alegaciones se realizará mediante escrito dirigido a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca mediante acceso a la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de acuerdo con el artículo 14.3) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se ha habilitado el correspondiente trámite on-line mediante el procedimiento1255 ([https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1255&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1255&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)). Para su cumplimentación se requerirá certificado digital o DNI electrónico.

En Murcia, fechado y firmado telemáticamente, la Jefa de Servicio de Industria y Promoción Agroalimentaria, María Luisa de la Hera Orts.

### **Resolución Provisional**

Vista la anterior propuesta de resolución provisional, resuelvo conforme a la misma y notifíquese al interesado, conforme a la Ley 39/2015.

Murcia, a 29 de mayo de 2025.—El Director General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario, Fulgencio Pérez Hernández.



**NOTA.** Codificación de los criterios de Valoración y priorización del Anexo I de la Orden de 5 de abril de 2024:

**CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PRIORIZACIÓN**

	<b>REF</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PTOS MAX</b>
SOLICITANTE	1.1	Promoción de la igualdad de género	<b>15</b>
	1.2	Promoción de los jóvenes	<b>15</b>
	1.3	Promoción de las figuras de calidad diferenciadas	<b>5</b>
	1.4	Promoción de los productos ecológicos	<b>13</b>
	1.5	Promoción de la certificación de calidad y seguridad alimentaria	<b>30</b>
	1.6	Promoción de la contratación alimentaria	<b>10</b>
	1.7	Promoción de la certificación medioambiental	<b>15</b>
	1.8	Promoción de zonas rurales con baja densidad de población	<b>18</b>
	1.9	Promoción de zona de montaña	<b>20</b>
	1.10	Apoyo a nuevos beneficiarios	<b>39</b>
PLAN INVERSIÓN	2.1	Eficiencia en la gestión de efluentes	<b>35</b>
	2.2	Producción de energía renovable	<b>36</b>
	2.3	Valorización de los subproductos de la agroindustria	<b>18</b>
	2.4	Apoyo a la implantación de nuevas empresas agroalimentarias	<b>55</b>
	2.5	Tipo de actuación	<b>36</b>

Puntuación máxima de los criterios relativos a las características del solicitante: 180 puntos.

Puntuación máxima de los criterios relativos a las características del Plan de Inversión: 180 puntos.

Puntuación máxima total del expediente: 360 puntos.

Puntuación mínima de un expediente para optar a concesión de la ayuda: 70 puntos

En caso de solicitudes con la misma puntuación, se priorizarán:

- En primer lugar, las solicitudes con mayor puntuación en la suma de los siguientes criterios:
  - Eficiencia en la gestión de Efluentes.
  - Producción de energía renovable.
  - Valorización de subproductos de la agroindustria.
- En segundo lugar, las que alcancen mayor puntuación en el global de las Características del Plan de Inversión.
- En tercer lugar, las que alcancen mayor puntuación en el global de las Características del solicitante.
- Por último se ordenarán por la cuantía de la ayuda elegible desde el menor importe al mayor (por tanto, se prioriza los importes de menor presupuesto).

NOTA: Las condiciones a valorar, para ser tenidas en cuenta en la valoración de la priorización, deben cumplirse en la fecha anterior a la de presentación de la solicitud por parte del solicitante de la ayuda en el Registro de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (no en las posteriores adendas de información o de modificación de los documentos).

Se entenderá como "fecha anterior a la de presentación de la solicitud", la de la fecha del Registro del primer documento presentado solicitando la ayuda por parte del solicitante.



**ANEXO I:**

**Relación de solicitantes no admitidos o excluidos**

Orden	NRUE	Nombre	NIF	CAUSA DE EXCLUSIÓN
1	8422.2024.00005.2024.00.2J	ALMAZARA LA ESTACIÓN SL	B30481345	Defecto no subsanado
2	8422.2024.00016.2024.00.2P	DRYFLAVOUR SL	B19719517	Defecto no subsanado
3	8422.2024.00020.2024.00.2A	EXPO YRIS SL	B73387631	Inadmisión
4	8422.2024.00027.2024.00.2T	GAIA FOODTECH S.COOP	F67916981	Defecto no subsanado
5	8422.2024.00040.2024.00.2D	NATURAL CAROB SL	B73315954	Defecto no subsanado
6	8422.2024.00042.2024.00.2I	PASTELERIA GIMAR SLU	B30570832	Defecto no subsanado
7	8422.2024.00012.2024.00.2D	CONSERVAS EL RAAL SL (ALQUERIAS)	B30128466	Defecto no subsanado



**ANEXO II:**

**RELACIÓN DE SOLICITANTES PROPUESTOS PARA CONCESIÓN PROVISIONAL**

Nº ORDEN	NRUE	EMPRESA	NIF	IMPORTE INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (€)	IMPORTE INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE (€)	INTENSIDAD DE AYUDA (%)	IMPORTE SUBVENCION TOTAL (€)	PUNTUACIÓN POR CRITERIOS															
								1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	TOTAL
1	8422.2024.00018.2024.00.2U	ESPECIALIDADES LACTEAS, SLU	****4651**	194.580,00	194.580,00	30,00	58.374,00	0	0	5	0	30	0	0	18	20	39	35	36	0	0	36	219
2	8422.2024.00035.2024.00.2Q	LA COMARCA MEATS SL *	****9466**	15.931.184,19	15.931.184,19	15.6924932 (18,00)	2.500.000,00	0	0	0	0	30	0	15	18	0	39	35	36	0	0	36	209
3	8422.2024.00036.2024.00.25	LACTEOS GUIRAO SL	****9285**	1.503.008,15	1.497.299,60	30,00	449.189,88	0	15	0	0	0	0	0	18	0	39	0	36	0	55	36	199
4	8422.2024.00030.2024.00.2B	JOSE SANCHEZ ARANDA SL	****0233**	1.021.056,35	897.490,39	30,00	269.247,12	0	0	0	13	30	10	15	18	0	39	0	36	0	0	36	197
5	8422.2024.00038.2024.00.2X	MARIN GMENEZ HNOS SA	****0178**	1.437.830,07	1.437.830,07	30,00	431.349,02	15	0	0	13	30	10	15	18	20	39	0	0	0	0	36	196
6	8422.2024.00014.2024.00.2I	CREMOFRUIT SL	****5721**	6.238.122,87	6.238.122,87	18,00	1.122.862,12	15	0	0	13	30	0	0	18	0	39	0	36	0	0	36	187
7	8422.2024.00011.2024.00.2B	CERON FRUITS SL	****8904**	4.784.104,50	4.680.379,29	30,00	1.404.113,79	15	0	0	0	30	0	0	18	0	39	0	36	0	0	36	174
8	8422.2024.00025.2024.00.2N	FRUTOS SECOS AURO SLU	****7883**	7.491.271,20	7.491.271,20	30,00	2.247.381,36	0	0	0	13	0	30	0	18	0	39	0	36	0	0	36	172
9	8422.2024.00048.2024.00.22	SCL DE COMERCIALIZACIÓN AGRARIA TOTANA COATO	****0408**	785.710,00	785.710,00	30,00	235.713,00	15	0	5	13	30	0	15	18	0	39	0	0	0	0	36	171
10	8422.2024.00028.2024.00.2W	GOLDEN FOODS SA	****0830**	1.527.748,39	1.433.209,10	18,00	257.977,64	15	0	0	13	30	0	0	0	0	39	0	36	0	0	36	169
11	8422.2024.00015.2024.00.2L	DIEGO PEREZ RIQUELME E HIJOS SLU	****8571**	1.225.971,34	1.225.971,34	25,00	306.492,84	0	0	0	0	30	10	0	18	0	39	0	36	0	0	36	169
12	8422.2024.00039.2024.00.20	MATA DERO CABEZO DE LA PLATA SL	****3559**	203.314,95	203.314,95	30,00	60.994,49	0	0	0	0	30	10	15	0	0	39	35	0	0	0	36	165
13	8422.2024.00023.2024.00.2I	FRUIT TECH NATURAL SA	****0305**	13.894.249,99	1.410.281,33	18,00	253.850,64	0	0	0	13	30	10	0	0	0	39	0	36	0	0	36	164
14	8422.2024.00002.2024.00.2B	AGRUPACIERS SA	****0115**	1.785.547,74	1.513.547,74	25,00	378.386,94	15	0	0	13	30	10	0	18	0	0	0	36	0	0	36	158
15	8422.2024.00004.2024.00.2H	ALINATUR PETFOOD SLU	****5736**	3.527.840,42	3.518.840,41	18,00	633.391,27	0	0	0	0	30	0	15	0	0	39	0	36	0	0	36	156
16	8422.2024.00017.2024.00.2R	EL POZO ALIMENTACIÓN SA *	****0143**	8.587.795,36	8.587.795,36	18,00	1.181.595,75	15	0	0	0	30	0	15	18	0	39	0	0	0	0	36	153
17	8422.2024.00019.2024.00.2W	EUBIO ECOFRUIT SL	****9321**	149.718,00	149.718,00	25,00	37.429,50	15	0	0	13	30	0	0	18	0	39	0	0	0	0	36	151
18	8422.2024.00034.2024.00.2M	KETTLE PRODUCE ESPAÑA SL	****2548**	2.461.269,71	2.460.994,71	18,00	442.979,05	15	0	0	13	30	0	0	18	0	39	0	0	0	0	36	151
19	8422.2024.00024.2024.00.2K	FRUTAS POVEDA SA	****0476**	1.868.818,00	1.868.818,00	18,00	336.387,24	15	0	0	13	30	10	0	0	0	39	0	0	0	0	36	143
20	8422.2024.00007.2024.00.2Q	AT CARVAQUEÑA SL	****7204**	1.809.592,81	1.324.279,21	30,00	397.283,76	0	0	0	0	30	0	0	18	20	39	0	0	0	0	36	143
21	8422.2024.00047.2024.00.2W	RAMON SABATER SA	****1161**	3.886.766,00	2.684.814,00	18,00	483.266,52	0	0	0	13	30	10	15	0	0	39	0	0	0	0	36	143
22	8422.2024.00033.2024.00.2J	JUVER ALIMENTACIÓN SLU	****7338**	12.404.225,74	12.111.485,91	18,00	2.180.067,46	0	0	0	13	30	10	15	0	0	39	0	0	0	0	36	143
23	8422.2024.00001.2024.00.29	AGRODOLORES EL MIRADOR SL	****1260**	13.300.000,00	13.300.000,00	18,00	2.394.000,00	15	0	0	13	30	10	0	0	0	39	0	0	0	0	36	143
24	8422.2024.00043.2024.00.2L	PATATAS CORDOBA SL	****1612**	600.000,00	600.000,00	25,00	150.000,00	0	0	0	0	30	0	0	0	0	39	0	36	0	0	36	141
25	8422.2024.00010.2024.00.28	CEBOLLAS BERNAL SL	****5226**	339.945,04	329.375,05	30,00	98.812,52	0	0	0	0	0	10	0	18	0	39	0	36	0	0	36	139
26	8422.2024.00049.2024.00.22	SOCIEDAD COOPERATIVA FRUTAS DE CARAVACA	****1689**	423.879,81	423.879,81	30,00	127.163,94	0	0	0	13	0	10	0	18	20	39	0	0	0	0	36	136
27	8422.2024.00013.2024.00.2G	CONSERVAS EL RAAL SL (EL RAAL)	****1284**	4.239.236,59	2.337.077,70	18,00	420.673,99	15	0	0	13	30	0	0	0	0	39	0	0	0	0	36	133
28	8422.2024.00021.2024.00.2C	FEPAMI SL	****4603**	2.275.020,27	2.267.250,07	30,00	680.175,02	0	15	0	13	0	10	0	18	0	39	0	0	0	0	36	131
29	8422.2024.00022.2024.00.2F	FRIPZOZ SA *	****0138**	16.044.998,81	9.582.114,63	18,00	1.318.404,25	15	0	0	0	30	10	0	0	0	39	0	0	0	0	36	130
30	8422.2024.00046.2024.00.2U	RABAL VALVERDE SL	****4450**	853.391,84	853.391,84	30,00	256.017,55	0	0	0	0	0	0	0	18	0	39	35	0	0	0	36	128
31	8422.2024.00029.2024.00.2Y	HIDA ALIMENTACIÓN SA	****0471**	4.000.401,61	3.413.641,68	30,00	1.024.092,50	0	0	0	13	30	10	15	18	0	0	0	0	0	0	36	122
32	8422.2024.00006.2024.00.2M	ALMAZARA LUIS HERRERA SL	****4634**	113.317,70	113.317,70	30,00	33.995,31	15	0	0	13	0	0	0	18	0	39	0	0	0	0	36	121
33	8422.2024.00026.2024.00.2Q	FRUTOS SECOS EL LLANO SL	****3415**	267.642,00	267.642,00	25,00	66.910,50	15	0	0	0	30	0	0	0	0	39	0	0	0	0	36	120
34	8422.2024.00003.2024.00.2E	ALCURNIA ALIMENTACION SL	****2120**	2.925.464,00	2.925.464,00	30,00	877.639,20	0	0	0	30	0	15	0	0	39	0	0	0	0	36	120	
35	8422.2024.00031.2024.00.2E	JRSABATER SA	****0229**	1.151.864,04	1.145.814,04	25,00	286.453,51	0	0	0	13	30	0	0	0	0	39	0	0	0	0	36	118
36	8422.2024.00008.2024.00.2S	AVICOLA LEVANTINA SA **	****0402**	4.163.957,24	4.015.435,71	18,00	597.328,34	15	0	0	0	0	10	0	0	0	39	0	36	0	0	0	100

**\* NOTA:** se reduce la intensidad máxima de ayuda que le corresponde en cumplimiento del art. 8.4 de la Orden de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (la intensidad máxima de ayuda que le corresponde se indica entre paréntesis).

**\*\* NOTA:** el último solicitante (36) del Anexo I debería obtener un 18,00% (se indica entre paréntesis), pero por falta de crédito disponible obtiene una intensidad de ayuda máxima del 14,87580385%, es decir, una subvención máxima de 597.328,34 euros.



**ANEXO III:**

**RELACION DE SOLICITANTES QUE SUPERAN LA PUNTUACIÓN MÍNIMA PERO POR FALTA DE CRÉDITO DISPONIBLE NO OBTIENEN AYUDA.**

Nº ORDEN	NRUE	EMPRESA	NIF	IMPORTE INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (€)	IMPORTE INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE (€)	INTENSIDAD DE AYUDA (%)	IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL (€)	PUNTUACIÓN POR CRITERIOS															
								1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	TOTAL
37	8422.2024.00041.2024.00.2G	PAPRIMUR SL	****3940**	4.359.100,48	4.121.865,73	30,00	1.236.559,72	0	0	0	13	30	0	0	18	0	39	0	0	0	0	0	100
38	8422.2024.00037.2024.00.2V	MANIPULADOS NICOLA SLU	***3298**	685.430,63	685.430,63	25,00	171.357,66	15	0	0	13	30	0	0	0	0	39	0	0	0	0	0	97
39	8422.2024.00032.2024.00.2H	JUAN JOSE ALBARRACIN SA	****0047**	1.647.669,54	1.647.669,54	25,00	411.917,39	0	0	5	13	30	10	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36
40	8422.2024.00009.2024.00.2V	BIOESPUÑA, S. COOP	***7697**	285.654,86	142.939,35	30,00	42.881,81	0	15	0	13	0	0	0	18	0	39	0	0	0	0	0	85

**ANEXO IV:**

**RELACION DE SOLICITANTES QUE NO ALCANZAN LA PUNTUACIÓN MÍNIMA (70 PUNTOS).**

Nº ORDEN	NRUE	EMPRESA	NIF	IMPORTE INVERSIÓN TOTAL SOLICITADA (€)	IMPORTE INVERSIÓN TOTAL ELEGIBLE (€)	INTENSIDAD DE AYUDA (%)	IMPORTE SUBVENCIÓN TOTAL (€)	PUNTUACIÓN POR CRITERIOS													TOTAL		
								1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	TOTAL
41	8422.2024.00045.2024.00.2R	PRODUCTOS CONTINENTAL SL	****4442**	1.944.045,11	1.656.854,45	18,00	298.233,80	0	0	0	13	0	0	15	0	0	39	0	0	0	0	0	67
42	8422.2024.00044.2024.00.2P	PRODUCTOS BIONATURALES DE CALASPARRA, SAU	****2011**	11.576.621,86	11.257.095,86	18,00	2.026.277,25	0	0	0	0	0	0	0	18	0	0	0	0	0	0	0	54



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

**2746 Resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, por la que se modifica la Resolución de 15 de mayo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2025-2026.**

La Resolución de 15 de mayo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente dicta instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para cursar las enseñanzas de idiomas de régimen especial durante el año académico 2025-2026 en los diversos niveles y modalidades.

En su Resuelvo Séptimo establece los diferentes requisitos mediante los cuales se puede acceder a los distintos cursos y niveles de los correspondientes idiomas.

Por otra parte, la actualización y entrada en vigor de la normativa que regula la evaluación de la competencia lingüística en los idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, y la adopción del sistema STANAG 6001, ed.5, de OTAN y de los perfiles SLP («Standardized Language Profile»), hacen aconsejable introducir una modificación en los requisitos de acceso a determinados niveles y cursos en las EOI de la Región de Murcia, a fin de reconocer la competencia lingüística de los alumnos provenientes de la formación militar.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 181/2024 de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, esta Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente

#### **Resuelve:**

Modificar la Resolución de 15 de mayo de 2025 de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente por la que se dictan instrucciones sobre el proceso de admisión y matriculación de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Región de Murcia para el curso académico 2025-2026, en los siguientes términos:



En el apartado 1 del resuelvo Séptimo se añade el párrafo siguiente:

"k. Los solicitantes provenientes del sistema de formación de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil que hayan superado y obtenido los certificados que acrediten los diferentes niveles del Standardized Language Profile (SLP - Perfil Lingüístico Normalizado) (STANAG 6001, ed. 5, de OTAN) podrán acceder al nivel inmediatamente superior del idioma acreditado en dicho certificado. Así pues, el perfil SLP 1111 Nivel Supervivencia dará acceso al nivel Intermedio B2.1, el perfil SLP 2222 Nivel Funcional dará acceso al nivel Avanzado C1 y el Nivel SLP 3333 Nivel Profesional dará acceso al nivel Avanzado C2.1."

Murcia, a 2 de junio de 2025.—El Director General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, Luis Quiñonero Ruiz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**2747 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las condiciones de selección de propuestas de actuaciones en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares para el año 2025. (PEAV 2022-2025). 3.ª Convocatoria.**

El Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, (BOE n.º 16, DE 19/01/2022) regulador del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (a partir de ahora PEAV), recoge un nuevo paquete de ayudas con objetivos a corto y medio plazo. Entre estos últimos y con carácter estructural, se cuenta el propiciar el incremento del parque de vivienda en alquiler asequible.

En este contexto, el PEAV regula el programa 8 destinado al fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares.

Para su gestión y financiación el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, exige la suscripción previa de un Acuerdo de Comisión Bilateral (ACB) con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actual Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, MIVAU). Asimismo, prevé la concesión directa de la ayuda en el marco del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de esta orden es determinar las condiciones de aprobación de la selección de las propuestas de actuación en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares (programa 8) a fin de seleccionar las actuaciones a presentar al MIVAU para firma de los Acuerdos de Comisión Bilateral (ACB) y su posterior gestión y financiación.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 42/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de vivienda.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



## Dispongo

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

##### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Con la finalidad de impulsar la promoción de modalidades residenciales, destinadas a alquiler o cesión de uso a precios asequibles, tipo cohousing, en el ámbito territorial de la Región de Murcia, esta orden tiene por objeto la aprobación de las condiciones de selección de las propuestas de actuación en el programa del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (PEAV), destinado al fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares (programa 8).

##### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

Las condiciones de selección de las propuestas se regirán por lo previsto en esta orden; por lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero; por el convenio, de 2 de noviembre de 2022, suscrito con el Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana (actual Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana) para la ejecución del PEAV en la Región de Murcia y por las demás normas que resulten de aplicación.

##### **Artículo 3. Selección de las actuaciones.**

1. En el marco de lo dispuesto en esta orden se seleccionarán actuaciones hasta agotar el importe máximo del crédito presupuestario previsto anualmente.
2. El crédito previsto para el ejercicio presupuestario de 2025 asciende a 1.800.000 euros (un millón ochocientos mil euros), para el fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares (programa 8).

##### **Artículo 4. Condiciones subjetivas.**

Podrán presentar actuaciones a la selección:

- a) Las personas físicas mayores de edad que posean la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
  - b) Las empresas privadas; las empresas de economía social y sus asociaciones; las cooperativas, incluidas las de autopromoción o autoconstrucción; las fundaciones; las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones declaradas de utilidad pública; todas ellas debidamente constituidas según la normativa que les resulte de aplicación.
2. No podrán presentar actuaciones para su selección las personas que hayan sido sujetas a revocación de alguna de las ayudas contempladas en el plan estatal de vivienda vigente, o en el anterior plan, por incumplimiento o causa imputable a ellas mismas.

### Capítulo II

#### Normas sustantivas

Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares

##### **Artículo 5. Actuaciones subvencionables.**

1. Dentro de las disponibilidades presupuestarias establecidas en el artículo 3, podrán seleccionarse las promociones de alojamientos de modalidades



residenciales tipo cohousing, de viviendas intergeneracionales o similares, de nueva construcción o procedentes de la rehabilitación de edificios, que cumplan las condiciones establecidas en este artículo.

Las promociones podrán destinar a este programa la totalidad de sus alojamientos o viviendas o sólo una parte de ellas, en cuyo caso, sólo éstas podrán ser financiadas.

2. Las promociones de alojamientos o viviendas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estar situadas en la Región de Murcia.

b) No estar finalizadas a 1 de enero de 2022.

c) Destinarse a cesión de uso o arrendamiento durante un plazo de, al menos, veinte años desde la fecha de la obtención de licencia de primera ocupación o título habilitante de naturaleza urbanística, emitido por la Administración local, conforme a lo establecido en el artículo 262 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Esta circunstancia deberá constar en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

d) Diseñar los espacios de forma que se garantice la adecuación y accesibilidad para permitir su uso por personas con discapacidad en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible, debiendo contar el espacio privativo, como mínimo de cocina y baño

e) Habrán de tener una calificación energética mínima A, tanto en emisiones de CO2 como en consumo de energía primaria no renovable.

f) Arrendarse o cederse en uso a personas cuyas rentas anuales, incluyendo las de todas las personas que constituyan la unidad de convivencia, no superen cinco (5) veces el IPREM en vigor, referido a 14 pagas, en el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento o de cesión de que se trate.

g) Ajustar el precio del alquiler o de la cesión de uso a los límites determinados en el artículo 86 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, no pudiendo superar el importe de 9,02 euros mensuales por metro cuadrado de superficie útil de alojamiento o vivienda, incluida la parte proporcional de superficie de los espacios comunes y de interrelación, que será actualizado al IPC anual desde la publicación de la presente orden.

#### **Artículo 6. Cuantía de la ayuda, costes elegibles y compatibilidad.**

1. La ayuda podrá alcanzar el máximo de 420 euros por metro cuadrado de la superficie útil tanto privativa del alojamiento o vivienda como de espacios comunes y de interrelación (o la parte proporcional de los mismos en caso de que solo una parte de las viviendas o alojamientos se destinen a este programa), sin que pueda superar el 50% de la inversión subvencionable (coste total de la actuación) con un límite máximo de 50.000 euros por alojamiento o vivienda.

2. La cuantía máxima de la ayuda se determinará atendiendo a la inversión de la actuación a desarrollar que estará constituida por todos los gastos inherentes a la promoción incluidos el coste del suelo (salvo en actuaciones de rehabilitación), de la edificación, los gastos generales, de los informes preceptivos, el beneficio industrial, tributos y cualquiera otro necesario siempre y cuando todos ellos estén debidamente acreditados.

3. La ayuda será compatible con cualquiera otra concedida por otras Administraciones Públicas para el mismo objeto siempre que el importe de todas



las ayudas recibidas no supere el coste total de las actuaciones y la regulación de las otras ayudas lo permita.

La ayuda no es compatible con las demás subvenciones de los programas regulados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (PEAV).

### Capítulo III

#### Normas procedimentales

##### Artículo 7. Procedimiento de selección de actuaciones.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Las actuaciones que cumplan las condiciones establecidas en esta orden se seleccionaran según la puntuación resultante de aplicar los siguientes criterios:

##### **Programa 8. "Fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares" (máximo 20 puntos):**

1.º) Porcentaje de viviendas/alojamientos sobre el total de la promoción, destinadas a la finalidad del programa (máximo 5 puntos):

Porcentaje de viviendas /alojamientos sobre el total de la promoción	N.º de puntos
Menos del 20%	1
A partir de 20% hasta 40%	2
A partir de 40% hasta 60%	3
A partir de 60% hasta 80%	4
Más del 80%	5

2.º) Por cada prestación o servicio complementario al mínimo establecido:

2 puntos.

3.º) Porcentaje de financiación propia de la actuación sobre la cuantía del presupuesto total de la actuación (máximo 5 puntos):

Porcentaje de financiación propia	N.º de puntos
Menos del 10%	1
Del 10% al 20%	2
Del 20% al 30%	3
Del 30% al 40%	4
Más del 40%	5

La financiación propia, tanto de fondos propios como de préstamos bancarios, debe justificarse documentalmente.

4.º) Actuaciones respecto de las que ya se hubiera presentado una propuesta de actuación para el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares en el año 2024 (Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de 23 de mayo 2024, BORM n.º 140, de 18 de junio) y no se hubiera llegado a formalizar el correspondiente ACB: 4 puntos.

3. En caso de producirse empate entre las solicitudes seleccionadas se resolverá atendiendo al orden cronológico de la fecha de presentación.

4. Para la valoración de las actuaciones se constituirá una comisión formada por tres vocales, funcionarios/as de la Dirección General de Vivienda, de los que uno actuará como secretario/a, la cual estará presidida por la persona titular de la Dirección General de Vivienda o persona en quien delegue.



## **Artículo 8. Presentación de actuaciones.**

1. Las propuestas de actuación se dirigirán a la Dirección General con competencias en materia de Vivienda de acuerdo al modelo que aparece en anexo I a esta orden y que estará disponible en el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=72590&IDTIPO=100&RAS\\_TRO=c370\\$m72133,52362](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=72590&IDTIPO=100&RAS_TRO=c370$m72133,52362)

Las propuestas deberán ir acompañadas de:

a) Memoria-programa, que defina la actuación y justifique su viabilidad económica con el siguiente contenido mínimo:

1.º) Objeto de la actuación.

2.º) Emplazamiento de la promoción.

3.º) Actuación de nueva construcción/rehabilitación con descripción del edificio, número de plantas, indicación del número de alojamientos o viviendas, tipología de las viviendas y del conjunto de la promoción, superficies útiles y construidas previstas, y la definición de las instalaciones y servicios comunes con los que contará la edificación.

4.º) Cumplimiento de las condiciones urbanísticas y de habitabilidad.

5.º) Utilización de criterios de accesibilidad, medioambientales, de eficiencia y ahorro energético con indicación de la calificación energética prevista que debe cumplir con lo exigido en esta orden.

6.º) Documentación gráfica, que incluirá planos de planta, secciones y alzados, así como plano de situación de la actuación, de emplazamiento en la parcela y relación con el entorno.

7.º) Plan de financiación justificativo de la viabilidad económica de la actuación: presupuesto total de la actuación, presupuesto previsto a subvencionar y de financiación propia. La financiación propia, tanto de fondos propios como de préstamos bancarios, debe justificarse documentalmente.

8.º) Cumplimiento de las condiciones establecidas para los alojamientos o viviendas en el artículo 5.2 de la presente orden.

9.º) Otra documentación a adjuntar a la memoria-programa:

- Documento administrativo acreditativo de la titularidad o de la condición de cessionaria del suelo o edificio a rehabilitar, o declaración jurada del compromiso de adquirir esa titularidad o condición con indicación del plazo previsto y de las partes intervenientes.

- Licencia municipal de obra o declaración jurada de aptitud de suelo para la actuación.

- Programa temporal de ejecución de la actuación, con indicación de fechas estimadas de inicio y de finalización.

- En el caso de que proceda, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debe solicitar la entidad o persona beneficiaria, o declaración jurada del compromiso de solicitar los mismos.

b) Declaración responsable, debidamente firmada, de acuerdo al modelo que aparece en anexo II a esta orden.

2. Las propuestas se presentarán de forma telemática en el modelo de solicitud que figura en el Anexo I, a través de Registro Electrónico Único



accesible en la dirección electrónica <https://sede.carm.es> mediante el formulario electrónico genérico, código 1609, en el plazo de un mes contado desde del día de publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en el caso de que no dispongan de medios de autenticación y firma electrónica podrán, previa identificación y consentimiento expreso y siempre que ello sea posible, relacionarse electrónicamente mediante funcionario/a habilitado/a en los términos establecidos en el artículo 12.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos.

Para las personas interesadas no obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, la solicitud semipresencial se presentará cumplimentando el correspondiente modelo de solicitud disponible en el enlace siguiente: [https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1609&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

El modelo se imprimirá, firmará y presentará, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos, para que por dicha oficina se proceda al asiento de registro para su validez jurídica.

Cuando no se tengan habilidades y medios electrónicos para la generación previa del formulario de solicitud, se podrá generar, cumplimentar e imprimir para su firma, en cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de registro y con habilitación a estos efectos para su presentación inmediata en el registro.

Toda propuesta presentada fuera de plazo quedará automáticamente inadmitida.

3. La presentación de la propuesta supone la plena aceptación de las condiciones de acceso establecidas en la normativa reguladora del programa referida en el artículo 2 de la presente orden.

#### **Artículo 9. Procedimiento de selección de las actuaciones.**

1. La Dirección General de Vivienda evaluará las actuaciones presentadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7. Para ello podrá requerir de las personas interesadas la presentación de la documentación complementaria que considere necesaria para la acreditación de las condiciones contenidas en esta orden.

2. Una vez evaluadas y valoradas las actuaciones, la Dirección General de Vivienda emitirá, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del plazo de presentación, la correspondiente resolución otorgándoles o denegándoles la condición de subvencionables.

Transcurrido este plazo sin que haya habido notificación, la resolución se entenderá desestimada por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, la eficacia de la resolución de las actuaciones que resulten seleccionadas queda condicionada a su posterior aprobación por parte de la Comisión bilateral de seguimiento, mediante la suscripción del correspondiente ACB.

#### **Artículo 10. Notificaciones de los actos integrantes del procedimiento.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los requerimientos que deban cumplimentarse en el procedimiento,



se publicarán en el portal de la Consejería de Fomento e Infraestructuras en la siguiente URL: [www.carm.es/vivienda/requerimientos](http://www.carm.es/vivienda/requerimientos).

La publicación será comunicada a las personas interesadas mediante SMS al número de teléfono o a la dirección de correo electrónico que figure en su solicitud.

2. La resolución de selección de actuaciones se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Las publicaciones a las que se refiere este artículo sustituirán a la notificación individual surtiendo sus mismos efectos.

#### **Artículo 11. Acceso a la ayuda.**

Una vez firmado el correspondiente ACB, las ayudas se concederán de forma directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El pago de la ayuda concedida se efectuará de acuerdo a lo que se establezca en la normativa reguladora de concesión directa de las ayudas y a lo establecido, para el programa, en el artículo 87 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, pudiendo contemplar pagos a cuenta o anticipados, previa acreditación de los requisitos que se establezcan en cada una de las concesiones.

#### **Disposición final primera. Impugnación.**

Contra la presente disposición cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente, se estimen convenientes.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 31 de mayo de 2025.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## ANEXO I

### SOLICITUD DE SELECCIÓN DE ACTUACIÓN

- Programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares. (Programa 8)

#### PERSONA SOLICITANTE:

Nombre y  
apellidos..... DNI.....

DOMICILIO (a efectos de notificación)  
Calle: ..... Localidad / Municipio:  
C.P.: .....  
Provincia: ..... Teléfono: ..... Móvil (para comunicación por  
SMS).....  
E-mail: .....

#### REPRESENTANTE (en su caso)

D.N.I./C.I.F.

Calle: ..... Localidad / Municipio:  
C.P.: .....  
Provincia: ..... Teléfono: ..... Móvil (para comunicación por  
SMS).....  
E-mail: .....

## SOLICITO

La selección para la actuación descrita a continuación procedente de:

- Nueva construcción.  
 Rehabilitación.

Nº de viviendas/alojamientos: ..... Nº de viviendas/alojamientos con destino al  
programa.....

En (emplazamiento de la promoción):  
Calle: ..... Localidad / Municipio: .....



**CUADRO DE VIVIENDAS/ALOJAMIENTOS Y ESPACIOS DE LA PROMOCIÓN**

	Viviendas/alojamientos	Espacios de interrelación	Uso de los espacios	m. <sup>2</sup> ÚTILES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				

Marcar con una equis.

**PRESTACIÓN O SERVICIO COMPLEMENTARIO AL MÍNIMO ESTABLECIDO**

	Complementarios
	Limpieza y mantenimiento
	Dispositivos y sistemas de seguridad
	Espacio para actividades sociales y/o deportivas y/o

Marcar con una equis.

A la presente solicitud adjunto:

- Memoria-programa, descriptiva de la actuación y acreditativa de su viabilidad económica, por lo que solicito, sea tramitada y seleccionada para su financiación, de acuerdo a los datos recogidos en ella.

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en redacción dada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte o recabe de forma electrónica o por otros medios, de las administraciones o entes públicos, los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de esta solicitud: datos de identidad (no necesarios en el caso de presentación de solicitud electrónica)

- Me opongo a que se obtengan mis datos de Identidad y los aporto al expediente junto con la solicitud.

Fdo. EL/LA



## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SELECCIÓN Y ACCESO A LA AYUDA

D./D<sup>a</sup>.....DNI.....  
... Como persona solicitante/representante legal

#### DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.-** Que la persona jurídica a la que represento está debidamente constituida de acuerdo a la legislación de aplicación (para el caso que proceda).

**SEGUNDO.-** Que no he sido sujeto a revocación de alguna de las ayudas contempladas en el plan estatal de vivienda vigente o en el anterior plan por incumplimiento o causa imputable a mí mismo/a.

**TERCERO.-** Que me comprometo a cumplir con las exigencias establecidas para las viviendas/alojamientos en el Real Decreto nº 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 y demás normativa de aplicación y que en caso de que las vivienda/alojamientos que componen la promoción objeto de la solicitud sean seleccionadas y financiadas:

1 -. Se sujetarán al destino y condiciones previstas en el Real Decreto nº 42/2021, de 18 de enero, y demás normativa de aplicación, para el programa al que se acoge la solicitud de selección presentada.

2 -. Se arrendaran/cederán en uso a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del programa.

3 -. Que los contratos de arrendamiento/cesión de uso se ajustarán a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto 42/2022, de 18 de enero y, en particular, a los límites del precio de alquiler/cesión de uso.

4.- Que comunicaré de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Dirección General de Vivienda, cualquier modificación de las condiciones que pudieran determinar la pérdida sobrevenida de la selección.

5.- Que la documentación necesaria de acreditación de lo recogido en esta declaración estará siempre disponible y se presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la requiera para su verificación.

6.- Que conozco las condiciones, requisitos y obligaciones que conlleva la selección y financiación de la actuación y que en caso de obtener la selección sin cumplir los requisitos necesarios, responderé de los daños y perjuicios que se hayan podido producir, así como de todos los gastos generados, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que la conducta de los mismos pudiera dar lugar.

7.- Que las manifestaciones que figuran en este documento son ciertas y conozco lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fdo. EL/LA

A/A DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA



**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS:** El responsable del tratamiento de los datos de carácter personal de esta solicitud y de sus documentos anexos es la Dirección General de Vivienda (Plaza Santoña, 6, 30006, Murcia).

Legitimación del tratamiento: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos por el responsable de aquel, conforme al artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, regulador del plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 (PEAV) y en la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se aprueban las condiciones de selección de propuestas de actuaciones en el programa de fomento de alojamientos temporales, de modelos cohousing, de viviendas intergeneracionales y modalidades similares (PEAV 2022-2025) para el año 2025.

Destinatarios de cesiones: no se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.

Información adicional: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, se pueden ejercer por el solicitante dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la CARM (procedimiento 2736) o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos y el delegado de protección de datos en la página web <http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=62678&IDTIPO=100>

Puede consultar la información y requisitos del procedimiento de ejercicio de derechos (2736) en el apartado de PROTECCIÓN DE DATOS de la Web [www.carm.es](http://www.carm.es).

Procedencia de los datos: los datos son aportados por las personas interesadas y, en su caso, también se obtienen de la plataforma de interoperabilidad de la CARM.

En cualquier caso, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**2748 Orden de 5 de junio de 2025, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la financiación del transporte público de viajeros a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida, en el ámbito de la Región de Murcia”.**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar el cumplimiento de Real Decreto Legislativo 1/2013 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, que garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Dentro de esta línea de actuación se formulan estas bases reguladoras de concesión de subvenciones con la finalidad de financiar el transporte a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida, pertenecientes a asociaciones de personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Movilidad y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 10,13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo**

##### **Artículo 1. Objeto de la subvención.**

Aprobar las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar el transporte público de viajeros



regular, de uso general, transporte en vehículos de turismo (taxis) y en vehículos arrendados con conductor, a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tengan reconocido el grado de movilidad reducida, pertenecientes a asociaciones de personas con discapacidad dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación, rehabilitación física y autonomía personal.

### **Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la subvención las asociaciones de personas con discapacidad que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Estar inscrita la asociación en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.
- 2.- Tener su sede abierta o delegación permanente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- 3.- Tener reflejado en sus estatutos como fines primordiales la inserción/integración laboral, formación, rehabilitación física y la autonomía personal como objetivos.
- 4.- Tener inscritos en la asociación usuarios que reúnan ambos requisitos:
  - a) Mayores de 16 años con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33% que tenga reconocido el grado de movilidad reducida.
  - b) Estar en prácticas laborales o curso de inserción/integración laboral, formación, programas de rehabilitación física o de autonomía personal.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.**

1.- Las ayudas se concederán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante el cual se realizará una comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto dos de este artículo, y se adjudicarán las subvenciones a aquellos solicitantes que obtengan mayor valoración en aplicación de dichos criterios hasta agotar el crédito disponible.

2.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y ponderación de los mismos:

La valoración de las solicitudes presentadas que realizará el órgano instructor, se hará según una escala de puntos, de acuerdo con el siguiente criterio:

-Número de usuarios mayores de 16 años con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tenga reconocido el grado de movilidad reducida y realicen trayectos relacionados con programas de inserción /integración laboral, formación, rehabilitación física y autonomía personal (un punto por cada usuario con un máximo de 15 puntos)”.

### **Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía individualizada de la subvención.**

1.- El órgano competente repartirá proporcionalmente el importe máximo del crédito disponible entre las asociaciones solicitantes que cumplan los requisitos del artículo 2, en función del número de puntos obtenidos por cada una de ellas.

2.- La subvención será por un importe máximo de 3.000,00 € por asociación.



## **Artículo 5. Órganos competentes del procedimiento de concesión de la subvención.**

1.- A la Subdirección General competente en materia de transportes le corresponderá la ordenación e instrucción del procedimiento, pudiendo ser sustituido por la Jefatura de Servicio competente en materia de transportes.

2.- La Consejería competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.

## **Artículo 6. Plazo y forma de justificación y forma de pago.**

1.- El pago de la subvención se realizará del siguiente modo:

a) Con carácter anticipado se abonara el 50% de la subvención concedida, a cuenta de la liquidación final. Dicha liquidación se realizará dentro del primer trimestre del año siguiente a aquel en que se ha concedido la subvención.

b) Dentro del primer trimestre del año siguiente al de la concesión de la subvención, se abonara, previa justificación de toda la subvención por la Asociación, el importe que reste hasta completar la cuantía total justificada.

2.- Las asociaciones beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de transportes antes del 1 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que se concede la subvención, la siguiente documentación:

Certificados emitidos por las empresas de transporte público de viajeros, por los titulares de las licencias de taxis o los titulares de autorizaciones de arrendamiento de vehículo con conductor correspondientes, en el que consten los billetes, recibos o facturas emitidos, el importe abonado y el trayecto realizado durante el periodo subvencionable que abarca desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se concede la subvención.

## **Artículo 7. Compatibilidad.**

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no supere el importe de la actividad subvencionada.

## **Artículo 8. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

Posibles incumplimientos	Porcentaje a reintegrar
1. Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones.	100%
2. Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud.	100%
3. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud.	Proporcional a los objetivos no cumplidos.
4. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 11.g) de esta Orden.	50%
5. Incumplimiento de la obligación de justificación.	100%
6. Justificación insuficiente.	Proporcional a la parte no justificada adecuadamente.
7. Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario.	Proporcional a las condiciones no cumplidas.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.



### **Artículo 9. Procedimiento de concesión.**

1.- Las ayudas se concederán a aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.

Las solicitudes deben ser válidamente presentadas y cumplir los requisitos establecidos en esta Orden, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 3.2. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la solicitud prevista en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La Subdirección General competente en materia de transportes, o persona que lo sustituya, es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizará todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales, debe formularse la propuesta de resolución.

3.- La Comisión de Evaluación, a cuya composición se refiere el artículo 10, evaluará las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5.- La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Consejería competente en materia de transportes será el órgano competente para resolver el procedimiento, excepto en el supuesto de delegación de competencia en otro órgano, en cuyo caso la competencia será ejercida por este último.



La resolución se motivará de conformidad con lo que dispuesto en esta Orden debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

8.- El plazo para notificar la resolución no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

9.- La notificación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tratándose de personas jurídicas, las asociaciones solicitantes están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración Pública para cualquier trámite del procedimiento de concesión de la subvención.

10.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### **Artículo 10. Comisión de Evaluación.**

La Comisión de Evaluación tendrá a su cargo la evaluación de las solicitudes de subvención efectuadas conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en esta Orden. A tal efecto emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La persona que desempeñe la Jefatura de Servicio competente en materia de transportes, o persona en quien delegue.

Secretaría: Personal Empleado Público de asesoramiento jurídico, de la Dirección General competente en materia de transportes, o en su defecto personal funcionario licenciado en derecho de la indicada Dirección General, designado por la persona titular del Centro Directivo.

Vocales:

- La persona que desempeñe la Jefatura de Sección competente en materia de estudios y desarrollo del transporte por carretera, o persona en quien delegue.

- La persona que desempeñe la jefatura competente en materia de gestión económica y presupuestaria, o persona o quien delegue.

En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de los miembros de la Comisión, sus funciones serán ejercidas por la persona que designe el titular del Centro Directivo.

#### **Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Así, quedarán obligados al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal fin, deberán llevar en el vehículo, en un lugar visible, un adhesivo que informe que la adquisición del mismo ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho adhesivo será proporcionado por la Dirección General de Movilidad y Transportes a los beneficiarios.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10. Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

#### **Artículo 12. Concurrencia y modificación de la subvención.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas



otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

#### **Artículo 13. Reintegro de las subvenciones.**

En su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; asimismo, procederá el reintegro en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 14. Régimen sancionador.**

En la imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15. Régimen jurídico.**

Las subvenciones se regirán por las bases reguladoras de la presente Orden, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 16. Jurisdicción competente.**

La jurisdicción competente para conocer los conflictos que se susciten en aplicación de esta Orden será la jurisdicción contencioso-administrativa.

#### **Artículo 17. Información sobre subvenciones.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

#### **Artículo 18. Medios de impugnación.**

La presente Orden de bases reguladoras de concesión de subvenciones constituye una disposición de carácter general contra la que se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

#### **Disposición Derogatoria.**

Queda deroga la Orden de 24 de mayo de 2019 de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones para financiar la adquisición, arrendamiento o adaptación de



vehículos destinados a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tenga reconocido el grado de movilidad reducida, en el ámbito de la Región de Murcia (BORM núm. 127, de 04/06/2019) y la Orden de 20 de julio de 2020 de la Consejería Fomento e Infraestructuras, por la que se modifican las bases reguladoras de concesión de subvenciones para financiar la adquisición, arrendamiento o adaptación de vehículos destinados a personas con discapacidad física y/u orgánica igual o superior al 33%, que tenga reconocido el grado de movilidad reducida, en el ámbito de la Región de Murcia (BORM núm. 168, de 22/07/2020).

**Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 5 de junio de 2025.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Jorge García Montoro.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**2749 Anuncio de notificación en procedimiento de requerimiento de ejecución de medidas de estabilidad y seguridad en una instalación de residuos mineros abandonada del término municipal de La Unión (Murcia). Expediente: 4M25VA000306.**

En aplicación del artículo 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, que desarrolla la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que el interesado, la mercantil Minera Celdrán, S.A., es un sujeto obligado a relacionarse por medios electrónicos con esta Administración y al no disponer de datos de contacto electrónicos para practicar el aviso de su puesta a disposición, se ha procedido a intentar la notificación expresa al interesado en papel en la forma determinada por el artículo 42.2 de la Ley 39/2015.

Dado que no ha sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, por medio del presente anuncio, pone de manifiesto a la mercantil interesada, el trámite de audiencia previo a dictar propuesta de resolución por la que, como productor de los residuos de la instalación de residuos mineros abandonada denominada "Cuesta de las Lajas", con código de inventario 977-II-4-044, en el lavadero de flotación diferencial Pablo y Virginia (Cuesta de las Lajas), localizada en el paraje del mismo nombre, término municipal de La Unión, concretamente en el punto de coordenadas UTM ETRS89 HUSO 30 NORTE X= 687.830, Y= 4.165.065, de conformidad con la disposición adicional séptima "Clausura y restauración de instalaciones de residuos mineros abandonadas" de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor; se le requiere para que:

- En el plazo máximo de tres meses, presente ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, Proyecto Técnico de Ejecución de Obras de Estabilidad Estructural y Seguridad en la referida Instalación de Residuos Mineros Abandonada, para su aprobación si procede.

El Proyecto Técnico, cuyo coste de redacción asciende a 68.712,16 €, (sesenta y ocho mil setecientos doce euros con dieciséis céntimos de euro), según tarifas TRAGSA 2020 actualizadas a 2024, aplicables a actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC, para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; se ajustará a la Instrucción Técnica para la redacción de proyectos técnicos de ejecución de obras de estabilidad estructural y seguridad en instalaciones de residuos mineros abandonadas y al documento de contenidos mínimos para la redacción de dichos proyectos indicado en la propia resolución y propuesta de resolución.



- Una vez obtenida la aprobación del correspondiente proyecto dispondrá de un plazo de dos meses para el inicio de las obras, debiendo quedar finalizadas en el plazo de dieciocho meses a contar desde el inicio de dichas obras, que deberá comunicarse a ésta Dirección General por escrito.

El coste estimado de las obras necesarias de clausura y restauración de la Instalación de Residuos Mineros abandonada asciende a 2.272.266,76 € (dos millones doscientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis euros con setenta y seis céntimos de euro).

Apercibir a la mercantil obligada identificada en el apartado primero que, transcurrido dichos plazos sin dar cumplimiento a lo requerido, se procederá al inicio de los trámites correspondientes para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios para la redacción del correspondiente Proyecto Técnico de Ejecución de Obras de Seguridad y Clausura de dicha instalación de residuos mineros, así como a las obras necesarias para la clausura y restauración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, según el artículo 43.2, del Real Decreto 203/2021, se le advierte en esta primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia a través de la Dirección Electrónica Habilitada única, dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores mediante escrito dirigido a esta Dirección General, presentado en las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.

Por todo lo anterior, se le concede a la mercantil interesada, un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, para que pueda tomar vista del expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Dicho expediente obra en el Servicio de Minas de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sito en la C/ Nuevas Tecnologías S/N, 30005 - Murcia, donde el interesado puede comparecer, en horario de 9 a 14 horas, previa cita, para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada notificación y constancia de tal conocimiento.

Previamente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado, en base al artículo 44, párrafo segundo de la Ley 39/2015, se publicará el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del interesado, el Ayuntamiento de Madrid y en tablón de edictos del municipio donde se localiza el deposito, el Ayuntamiento de La Unión.

Murcia, a 30 de mayo de 2025.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Federico Miralles Pérez.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**2750 Anuncio por el que se somete a información pública el Pliego de Condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Andalucía", clasificada entre las del término municipal de Cehegín, por renovación VP 48/2006 "acometida y C.T.I. 50 Kva El Jinete", solicitada por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.<sup>a</sup>, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Andalucía", clasificada entre las del término municipal de Cehegín, con destino a renovación vp48/20006 "Acometida y C.T.I. 50 kva el Jinete"; en una superficie de 139,23 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con C.I.F.: A95075578 con referencia VPOCU20240047. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://muranatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 11 de mayo de 2025.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**2751 Anuncio por el que se hace público el documento alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de Gestión de Residuos y Prevención de Residuos de la Región de Murcia 2024-2035 (EAE20240026).**

Con fecha 29 de mayo de 2025 la Secretaría General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor ha elaborado Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan de Gestión de Residuos y Prevención de Residuos de la Región de Murcia 2024-2035, promovido por la Dirección General de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace público el referido Documento de alcance, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

[https://sede.carm.es/jAD/PAE\\_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.idoc=ES\\_A14028280\\_2025\\_DOCH179897443M1748588633236R94](https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.idoc=ES_A14028280_2025_DOCH179897443M1748588633236R94)

Murcia, 30 de mayo de 2025.—El Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Enrique Ujaldón Benítez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### 2752 Cuenta General del Ayuntamiento de Alcantarilla correspondiente al ejercicio 2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2024 con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días. En este plazo, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea por necesarias, emitiéndose en dicho supuesto un nuevo informe. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alcantarilla.sedelectronica.es>].

Alcantarilla, a 26 de mayo de 2025.—La Alcaldesa, Francisca Terol Cano.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

**2753 Extracto del Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 30 de mayo de 2025, por el que se convocan subvenciones a proyectos de carácter social en el municipio de Alhama de Murcia, para el año 2025.**

BDNS (Identif.): 837806

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/837806>)

**Primero. Beneficiarios:**

Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con domicilio social o que desarrollen sus actividades dentro de su ámbito territorial de Alhama de Murcia.

**Segundo. Objeto:**

El objeto de la presente convocatoria es el desarrollo de proyectos y actuaciones de acción social en el municipio de Alhama de Murcia, ya sean de carácter preventivo, de protección, de promoción e integración, rehabilitador o de sensibilización.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 30 de Mayo de 2025, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a proyectos de carácter social en el municipio de Alhama de Murcia, para el año 2025.

**Cuarto. Cuantía**

La cuantía total destinada a estas subvenciones para el ejercicio 2025 es de veinte mil euros (20.000 €), a distribuir entre los proyectos seleccionados, según los criterios de valoración establecidos en las bases.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de las mismas será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

**Sexto. Otros datos**

El pago de las subvenciones será de forma anticipada y de una sola vez, una vez resuelto el procedimiento de concesión.

Alhama de Murcia, 5 de junio de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, Rosa Sánchez Bishop.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

### **2754 Anuncio de aprobación definitiva del cambio de sistema de gestión urbanística de la UA "B" del Plan Parcial Industrial "El Sanatorio".**

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 28.05.2025, y a instancias de la sociedad "Archenera Logística Sdad. Cooperativa de Transportes" CIF F30.051.908, se ha acordado la aprobación definitiva del cambio de sistema de gestión urbanística, de compensación a concertación directa para la ejecución de la Unidad de Actuación "B" del Plan Parcial Industrial "El Sanatorio" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Archena.

La documentación podrá ser consultada en la sede electrónica <https://sede.archena.regiondemurcia.es/>, y presencialmente en el Área Jurídica.

Este anuncio servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente cuyo domicilio resulte desconocido.

Frente a la citada Resolución podrá plantearse en plazo de un mes recurso potestativo de reposición (Artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de P.A.C.) ante el mismo órgano que lo ha dictado. No obstante, podrá ser impugnado directamente en el plazo de dos meses a través del recurso contencioso-administrativo contemplado en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Archena, a 28 de mayo de 2025.—El Alcalde accidental, Antonio José Palazón Guillamón.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

**2755 Convocatoria de Concierto Social para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia por entidades especializadas en servicios sociales prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio. Expte. N.º 143/2025.**

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de fecha 28 de noviembre de 2025, se ha aprobado la convocatoria de Concierto Social para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia por entidades especializadas en servicios sociales prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La información relativa a las Bases y al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas de la presente convocatoria de Concierto Social se encuentra expuesta en la siguiente dirección electrónica: <https://sede.archena.regiondemurcia.es/web/tablonEdictos.do?opcion=0&entidad=30009&idioma=1>

El plazo de presentación de solicitudes, en el modelo específico publicado, es de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y han de venir acompañadas de la documentación exigida en las Bases.

Archena, 29 de mayo de 2025.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **2756 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.**

Habiéndose presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del Pleno celebrado el día 28 de enero de 2025, como así consta en el expediente, las cuales fueron resueltas en el Pleno celebrado el día 27 de mayo de 2025, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario, sobre la aprobación de la "Ordenanza municipal reguladora de protección del medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones", cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

### **"Ordenanza municipal reguladora de Protección del Medioambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones**

#### **Índice**

PREÁMBULO.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definiciones.

Artículo 4.- Competencias municipales.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

Artículo 6.- Derechos y deberes.

Artículo 7.- Periodos horarios.

CAPÍTULO 2: EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL RUIDO AMBIENTAL.

Artículo 8.- Áreas acústicas.

Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 11.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.

Artículo 12.- Mapas de ruido y Planes de acción.

Artículo 13.- Servidumbres acústicas.

Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).

Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.



## CAPÍTULO 3: EVALUACIÓN DEL RUIDO Y VIBRACIONES DE LOS EMISORES ACÚSTICOS

Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.

Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

## CAPÍTULO 4: CONDICIONES ACÚSTICAS DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.

Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.

## CAPÍTULO 5: ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES RUIDOSAS.

Artículo 22.- Condiciones generales.

Artículo 23.- Estudio de Impacto Acústicos.

Artículo 24.- Certificado Acústico.

Artículo 25.- Aislamiento Acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.

Artículo 26.- Protección frente a ruido de impacto.

Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.

Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.

Artículo 29.- Actividades en Terrazas.

Artículo 30.- Actividades en el medio ambiente exterior.

Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.

## CAPÍTULO 6: USUARIOS VÍA PÚBLICA, ACTIVIDADES DOMÉSTICAS Y RELACIONES VECINALES.

Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.

Artículo 33.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.

## CAPÍTULO 7: VEHÍCULOS A MOTOR.

Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.

Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.

Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.

Artículo 37.- Limitación de tráfico.

## CAPÍTULO 8: INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 38.- Inspección y control.

Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.

Artículo 40.- Disposiciones generales al régimen sancionador.

Artículo 41.- Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 42.- Infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.



Artículo 43.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Artículo 44.- Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.

Artículo 45.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.

Artículo 46.- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.

Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 48.- Consideraciones al régimen sancionador.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera: Mesa contra la contaminación acústica.

Segunda: Elaboración de Mapas de Ruido No Estratégicos.

Tercera: Delimitación de áreas acústicas.

#### DISPOSICION TRANSITORIA.

Única: Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza.

#### DISPOSICION DEROGATORIA.

Única: Derogación Normativa.

#### DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Interpretación de la Ordenanza.

Segunda: Entrada en vigor.

#### ANEXOS.

Anexo I.- Definiciones.

Anexo II.- Objetivos de calidad acústica.

Anexo III.- Valores límites de Inmisión en los emisores acústicos.

Anexo IV.- Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos.

Anexo V.- Contenidos mínimos de los Estudios Técnicos.



## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las medidas e instrumentos municipales para prevenir y corregir la contaminación acústica. Así mismo pretende establecer el régimen jurídico y los procedimientos integrados de intervención administrativa a los que deben sujetarse los planes, programas, proyectos y actividades que pueden afectar al medio ambiente a nivel de ruido y vibraciones, así como diversos mecanismos de fomento, con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente frente a la contaminación acústica en el marco de las competencias del Ayuntamiento y dar cumplimiento a los preceptos de:

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la Región de Murcia.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.
- RD 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
- Anejo A del Documento Básico "DB-HR Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación, RD 1371/2007, de 19 de octubre.
- DL 48/1998 de la Región de Murcia.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Ordenanza todas las instalaciones, actividades, infraestructuras, máquinas, aparatos, vehículos a motor, obras, actos y comportamientos y, en general, todos los emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada, susceptibles de generar contaminación acústica por ruido y/o vibraciones, en todo el territorio del municipio de Mazarrón.

### **Artículo 3.- Definiciones.**

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones reflejadas en el ANEXO I de la presente Ordenanza, conforme a:

- Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
- Artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido.
- Anejo A del Documento Básico "DB-HR Protección frente al Ruido" del Código Técnico de la Edificación, según Real Decreto 1371/2007.

### **Artículo 4.- Competencias municipales.**

Con respecto a los diferentes emisores acústicos definidos en el ámbito de aplicación, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, a través de su delegación en la Policía Local y los Servicios Técnicos correspondientes, en el ámbito de sus competencias:

- 1.- Exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean precisas e imponer las sanciones correspondientes, en caso de incumplimiento de lo ordenado.
- 2.- Determinar la exposición de la población a los diferentes niveles de ruido, y obtener herramientas para su gestión.



3.- Cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de ruidos y vibraciones.

#### **Artículo 5.- Régimen Jurídico.**

1.- Derechos y Obligaciones de los emisores y receptores acústicos:

a) Las normas de la presente ordenanza son de obligado cumplimiento, sin necesidad de un previo acto de requerimiento de sujeción individual, para todo emisor acústico que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso, y comporte la producción de ruidos o vibraciones.

b) La presente normativa habrá de ser exigida a los emisores o receptores acústicos en el momento del otorgamiento de las correspondientes licencias, autorizaciones u otras figuras de intervención municipales que sean aplicables.

c) El incumplimiento o inobservancia de las referidas normas, o de las condiciones señaladas en las licencias, actos o acuerdos basados en esta ordenanza, quedará sujeta al régimen sancionador que en la misma se establece.

d) Todos los ciudadanos tienen el deber de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente Ordenanza.

2.- Derechos y Obligaciones municipales:

a) El contenido de las autorizaciones, licencias u otras figuras de intervención municipal existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrá revisarse por la administración competente sin que la revisión entrañe derecho indemnizatorio alguno, a efectos de adecuar dicho contenido a las reducciones de los valores límite de ruido fijados en esta Ordenanza, o en la normativa estatal o autonómica correspondiente.

b) El Ayuntamiento, de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población empleando las tecnologías de la información más adecuadas, la información disponible sobre la contaminación acústica en el municipio.

#### **Artículo 6.- Derechos y deberes.**

- Todos los organismos, empresas y ciudadanos tienen la obligación de observar las normas de conducta que, en relación con la contaminación acústica, determina la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7.- Períodos horarios y horarios.**

A los efectos de esta Ordenanza, la jornada evaluable para las mediciones de ruido se divide en tres períodos: el período diurno, o período día (d), constituido por 12 horas continuas de duración, el período vespertino, o período tarde (e), constituido por 4 horas continuas de duración, y el período nocturno, o período noche (n), constituido por 8 horas continuas de duración. Los intervalos así definidos harán aplicable un valor de los índices de ruido determinado según la tabla correspondientes y los horarios marcados a continuación para los distintos días de la semana.

PERÍODO	LUNES A VIERNES		SÁBADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	07:00	19:00	08:00	20:00
TARDE (e)	19:00	23:00	20:00	24:00
NOCHE (n)	23:00	07:00	00:00	08:00



Así mismo durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, el período horario se verá modificado según el siguiente:

PERÍODO	LUNES A VIERNES		SÁBADOS-DOMINGOS Y FESTIVOS	
	HORA INICIO	HORA FIN	HORA INICIO	HORA FIN
DIA (d)	08:00	20:00	09:00	21:00
TARDE (e)	20:00	24:00	21:00	01:00
NOCHE (n)	00:00	08:00	01:00	09:00

## Capítulo II. Evaluación y gestión del ruido ambiental.

### Artículo 8.- Áreas o zonas acústicas.

1.- Todos los instrumentos de planeamiento urbanístico, tanto a nivel general como de desarrollo, deberán incluir la zonificación acústica del territorio en áreas acústicas. Igualmente, en el Suelo Urbano consolidado, el Ayuntamiento delimitará las áreas acústicas según la concordancia con el Plan General de Ordenación Urbana.

2.- Las áreas acústicas se clasifican, en atención al uso predominante del suelo, actual o previsto, en los siguientes tipos:

- a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior.
- e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.
- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

3.- Lo distintos tipos de áreas acústicas podrán verse ampliados en aquellos que determine la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus competencias.

### Artículo 9.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas exteriores y su cumplimiento.

1. En las áreas acústicas existentes se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior, el valor que le sea de aplicación en la TABLA A, del anexo II.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos se establece como objetivo de calidad acústica no superar en el exterior el valor que le sea de aplicación en la TABLA A del anexo II, disminuido en 5 decibelios.

3. Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores, cuando para cada uno de los índices de inmisión de ruido, Ld, Le o Ln, los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplan, para el período de un año, que:



- a) Ningún valor supera los fijados en la TABLA A del ANEXO II.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA A del ANEXO II.

**Artículo 10.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior y su cumplimiento.**

1. Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior, la no superación de los correspondientes valores de los índices de inmisión de ruido establecidos en la TABLA B del ANEXO II de esta Ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al espacio interior establecidos en el artículo anterior cuando, para cada uno de los índices de inmisión de ruido (Ld, Le, Ln), los valores evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen, para el período de un año, que:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la TABLA B del ANEXO II.

**Artículo 11.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior y su cumplimiento.**

1. Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones son los establecidos en la TABLA C del ANEXO II de esta Ordenanza.

2. Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior cuando los valores del índice de vibraciones Law, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV, cumplen lo siguiente:

a) Vibraciones estacionarias: Ningún valor del índice supera los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II.

b) Vibraciones transitorias: Los valores fijados en la TABLA C del ANEXO II podrán superarse para un número de eventos determinado de conforme con el procedimiento siguiente:

1.º Se consideran los dos períodos temporales de evaluación siguientes: Período día, comprendido entre las 07:00-23:00 horas, y período noche, comprendido entre las 23:00- 07:00 horas.

2.º En el período nocturno no se permite ningún exceso.

3.º En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 Db.

4.º El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos, cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

**Artículo 12.- Mapas de ruido y planes de acción.**

El Ayuntamiento elaborará y aprobará mapas de ruido no estratégicos, al menos, de aquellas áreas acústicas en las que se compruebe el incumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables a las mismas.

Dichos Mapas de Ruido servirán de fundamento para la elaboración de los Planes de acción, que el Ayuntamiento deberá elaborar y aprobar con la finalidad de reducir los niveles de ruido, en aquellos casos en los que los mapas de ruido hayan puesto de manifiesto el incumplimiento de los objetivos de Calidad Acústica.



### **Artículo 13.- Zonas de servidumbres acústicas (ZSA).**

Las zonas de servidumbre acústica se delimitarán en los mapas de ruido elaborados por las administraciones competentes en la elaboración de estos. Asimismo, estas zonas se incluirán en los instrumentos de planeamiento de los nuevos desarrollos urbanísticos.

Cuando se delimita una zona de servidumbre acústica en un área urbanizada existente, se elaborará simultáneamente el correspondiente plan de acción en materia de contaminación acústica.

En los sectores del territorio gravados por servidumbres acústicas, los índices de ruido por inmisión podrán superar los objetivos de Calidad Acústica aplicables a las correspondientes áreas acústicas.

En especial, se tendrá en cuenta la servidumbre que la última fase ejecutada, del Mapa Estratégico de Ruido de la Autopista A7, realizado por el Ministerio de Fomento, en los tramos que discurren por el término municipal de Mazarrón.

### **Artículo 14.- Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) y Planes Zonales Específicos (PZE).**

El Ayuntamiento declarará Zonas de Protección Acústica Especial (ZPAE) aquellas áreas acústicas en las que se incumplan los objetivos de Calidad Acústica, aun observándose por los emisores acústicos los valores límites aplicables.

El Ayuntamiento redactará el correspondiente Plan Zonal Específico (PZE) conteniendo las medidas correctoras que deban aplicarse para la mejora acústica progresiva hasta alcanzar el objetivo de calidad fijado, identificando a los responsables de su adopción, así como la cuantificación económica de aquellas.

Los Planes Zonales Específicos deberán concretar el plazo durante el cual permanecerán vigentes las acciones o medidas correctoras previstas y los mecanismos para el seguimiento de su eficacia.

### **Artículo 15.- Procedimiento de aprobación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental.**

El órgano municipal competente en materia de medio ambiente del Ayuntamiento, aprobará los instrumentos de evaluación y gestión del ruido ambiental dentro de sus competencias, en especial los instrumentos de gestión y evaluación siguientes:

- \* Áreas acústicas o zonas acústicas (AA) (ZA).
- \* Índices acústicos.
- \* Mapas de ruido (MR).
- \* Planes de acción (PA).
- \* Zonas de protección acústica especial (ZPAE).
- \* Zonas de situación acústica especial (ZSAE).

La redacción de cualquier instrumento de evaluación y gestión del ruido, se someterá a un período de información pública mediante la publicación de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, por un plazo no inferior a un mes, con objeto de su exposición al público para su conocimiento y efecto, con objeto de obtener una participación pública interesada.



A la vista del resultado, del trámite anterior, el órgano municipal competente resolverá motivadamente sobre las alegaciones presentadas y acordará, si procede, la aprobación definitiva del acuerdo correspondiente, que será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

La revisión y modificación de los instrumentos de evaluación y gestión del ruido, así como el cese del régimen aplicable a determinadas zonas acústicas, seguirá el mismo procedimiento que en el caso de su Aprobación.

### **Capítulo III.- Evaluación del ruido y vibraciones de los emisores acústicos.**

#### **Artículo 16.- Valores límite de ruido transmitidos al medio ambiente exterior por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.**

1. Para las infraestructuras de transportes viario, ferroviario y aeroportuario deberán respetar los valores límite de inmisión establecidos en la TABLAS A1 y A2 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos contemplados en el ANEXO IV.

2. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, así como cualquier y comportamiento ciudadano, deberá respetar los valores límites de transmisión al medio ambiente exterior correspondientes a las áreas acústicas establecidos en la TABLA B1 del ANEXO III, evaluados conforme a los procedimientos del ANEXO IV.

3. De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 8 y 9, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

4. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la presente Ordenanza, atendiendo a razones de analogía funcional, con objeto de salvaguardar el cumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza.

5. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el período de un año, que:

a.- Infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias:

I) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

II) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la TABLA A1 del ANEXO III.

III) El 97% de todos los valores diarios no superan los valores fijados en la TABLA A2 del ANEXO III.

b.- Actividades, establecimientos, instalaciones, infraestructuras portuarias, comportamientos y otros emisores acústicos:

I) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.



II) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

III) Ningún valor medido del índice L<sub>eq</sub>,T<sub>i</sub> supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B1 del ANEXO III.

6.- A los efectos de la inspección de los emisores acústicos del apartado 5b, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados b.II) y b.IIIi) anteriores.

**Artículo 17.- Valores límite de ruido transmitidos a los locales colindantes por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.**

1. Toda instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativa o de ocio, y comportamiento ciudadano deberá respetar los valores límites de transmisión a los locales colindantes en función del uso de éstos, establecidos en la TABLA B2, del ANEXO III, evaluados de conformidad con los procedimientos del ANEXO IV.

A estos efectos, se considerará que dos locales son colindantes, cuando en ningún momento se produce la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor a través del medio ambiente exterior.

2. En edificios de uso exclusivo comercial, oficinas o industrial, los límites exigibles de transmisión interior entre locales afectos a diferentes titulares, serán los establecidos en función del uso del edificio. A los usos que, en virtud de determinadas normas zonales, puedan ser compatibles en esos edificios, les serán de aplicación los límites de transmisión a interiores correspondientes al uso del edificio.

3. Los niveles de ruido establecidos en apartados anteriores se aplicarán, asimismo, a otros establecimientos abiertos al público no mencionados en la presente ordenanza, atendiendo a razones de analogía funcional o de equivalente necesidad de protección acústica.

4. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considera que se respetan los valores límite de inmisión de ruido transmitidos a los locales colindantes cuando los valores de los índices acústicos evaluados cumplen, para el período de un año, que:

a.- Instalaciones, establecimientos, actividades industriales, comerciales, de almacenamiento, deportivo-recreativas o de ocio, y comportamiento ciudadano, así como otros emisores acústicos:

I) Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

II) Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

III) Ningún valor medido del índice L<sub>eq</sub>,T<sub>i</sub> supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente TABLA B2 del ANEXO III.

5. A los efectos de la inspección de los emisores acústicos, se considerará que cumplen los valores límite de inmisión de ruido establecidos anteriormente, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV cumplen lo especificado en los apartados a.II) y a.III) anteriores.



### **Artículo 18.- Valores límite de vibraciones transmitidos por los diferentes emisores acústicos y su cumplimiento.**

Los nuevos emisores acústicos deberán adoptar las medidas necesarias para no transmitir al espacio interior de las edificaciones acústicamente colindantes vibraciones que contribuyan a superar los objetivos de calidad acústica para vibraciones que les sean de aplicación de acuerdo con el artículo 10, evaluadas conforme a los procedimientos establecidos en el ANEXO IV.

### **Artículo 19.- Suspensión provisional de los objetivos de Calidad Acústica.**

1.- El Ayuntamiento podrá autorizar, por razones de interés general o de especial significación ciudadana o con motivo de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, religiosa, deportivo, festivo o de naturaleza análoga, la modificación o suspensión con carácter temporal de los objetivos de Calidad Acústica establecidos en esta Ordenanza, a petición de sus organizadores, y en relación con las zonas afectadas, previa valoración de su incidencia acústica. Los organizadores deberán disponer de la correspondiente autorización municipal, en la que vendrán recogidas las condiciones en las que se autoriza (fechas, horarios, volumen máximo de emisión, etc...) de forma que se atenúen los posibles perjuicios a los vecinos afectados.

2.- Se permitirá la superación de los límites de ruido fijados en esta ordenanza durante la celebración de los desfiles, pasacalles, cabalgatas, romerías y análogos, siempre que se haga un uso normal y tradicional de los mismos.

3.- Se considera justificado el carácter de especial proyección en las siguientes:

Las actividades de carácter institucional organizadas por el Ayuntamiento de Mazarrón con motivo de las festividades tradicionales de Navidad, Carnaval y Semana Santa y aquellas celebraciones de festivos locales; las cuales, si bien no precisarán de autorización municipal expresa para su realización, si deberán ajustarse al régimen jurídico de esta Ordenanza, realizando un estudio de afección acústica para cada una de esas actividades.

4.- El promotor de las actividades que pudieran considerarse sujetas a suspensión de los objetivos de Calidad Acústica, sea tanto público como privado, presentará al Ayuntamiento el estudio de la evaluación de la incidencia acústica del evento con la debida antelación de 10 días, para que, previo informe de los técnicos municipales se proceda, por el órgano competente, a la suspensión de los objetivos de Calidad Acústicos. Dicho estudio contendrá los contenidos mínimos conforme al Anexo V.

### **Capítulo IV.- Condiciones acústicas de las edificaciones.**

#### **Artículo 20.- Aislamiento y demás condiciones acústicas.**

1.- Las condiciones de aislamiento y acondicionamiento acústico exigibles a los diversos elementos constructivos e instalaciones que componen las edificaciones de nueva construcción, o aquellas otras sometidas a rehabilitación integral, serán las establecidas en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, Documento Básico «DB-HR de Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación, en esta ordenanza y demás normativa en vigor. La justificación y verificación de las mismas se ajustará a lo dispuesto en dicho DB.

2.- Las instalaciones y servicios generales de la edificación, tales como aparatos elevadores, puertas de acceso, instalaciones de climatización, calderas,



grupos de presión de agua o transformadores eléctricos, y demás servicios, además de cumplir las prescripciones técnicas establecidas, deberán instalarse con las condiciones necesarias, en cuanto a su ubicación y aislamiento, para evitar que el ruido y las vibraciones que transmitan, tanto al exterior como al interior del propio edificio, superen los valores límites establecidos en la presente ordenanza.

Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza.

3.- Los propietarios o responsables de tales instalaciones están obligados a mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumplan los límites de ruido y vibraciones indicados en esta Ordenanza.

#### **Artículo 21.- Certificado de aislamiento acústico.**

Para la obtención de la licencia de primera ocupación de edificaciones y de las sucesivas ocupaciones, siempre y cuando sean consecuencia de obras que requieran proyecto técnico de edificación, se exigirán todos los certificados que determina la normativa vigente, firmados por técnico competente y habilitado, realizados a partir de mediciones experimentales "in situ", acreditativos del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, los cerramientos de cubiertas, los cerramientos horizontales incluidos los forjados que separan viviendas de otros usos, y los elementos de separación de salas que contengan fuentes de ruido o vibraciones (cajas de ascensores, calderas y cualquier otra máquina).

El número mínimo de ensayos a realizar sobre cada uno de los diferentes elementos constructivos que componen el edificio será la cifra mayor de las siguientes: el diez por ciento o la raíz cuadrada del número de viviendas o unidades de distinto uso que integran el edificio y que no sea recinto de instalaciones o de actividad.

Las mediciones deberán realizarse, a igualdad de elemento constructivo, en aquellos que, por su posición en el edificio, o por los usos más incompatibles que separa, sean más susceptibles de permitir la transmisión acústica.

Estas mediciones in situ serán realizadas por las entidades de control ambiental previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada que dispongan de acreditación para este tipo de ensayos, siguiendo los procedimientos indicados en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación.

#### **Capítulo V.- Actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas.**

##### **Artículo 22.- Condiciones generales.**

Todas las actividades, establecimientos e instalaciones potencialmente ruidosas, tanto públicas como privadas, deberán adoptar las medidas necesarias para cumplir en todo momento con las normas vigentes en materia de contaminación acústica que se establecen en esta Ordenanza, en especial los valores límites de inmisión tanto al exterior como a los locales colindantes de ruido (TABLA B1 y TABLA B2 del ANEXO III) y vibraciones (TABLA C del ANEXO II).

De igual manera, cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de una instalación, establecimiento o actividad de las relacionadas en el apartado anterior, se superen los objetivos



de calidad acústica para ruido o vibraciones establecidos en los artículos 8, 9 y 10, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

En casos excepcionales de especial interés público, en que no sea posible conseguir que no se superen los niveles máximos establecidos, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, limitando, sin embargo, el horario de ejercicio de la actividad, así como también establecer condiciones para su buen funcionamiento.

#### **Artículo 23.- Estudio de Impacto acústico.**

Para el inicio o instalación de cualquier actividad susceptible de producir impacto acústico en el entorno será exigible la presentación de un Estudio de Impacto Acústico (EIA) conforme a los contenidos indicados en el Anexo V. En dicho Estudio se justificará el cumplimiento de todas aquellas disposiciones de esta Ordenanza que le resulten de aplicación, junto con el resto de la documentación requerida para la solicitud de Licencia de Actividad.

Los estudios acústicos de las actividades con Licencia de Actividad a las que se refiere el apartado anterior también deberán presentarse cuando se pretendan llevar a cabo modificaciones o ampliaciones sustanciales de las mismas, o bien modificaciones no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones, según criterio de los servicios técnicos municipales.

El Ayuntamiento también podrá exigir la presentación de un estudio acústico a cualquier otro tipo de actividad distinta a las indicadas en los apartados anteriores, en función de sus características acústicas específicas y las del entorno en el que se encuentra, con el objeto de garantizar que su funcionamiento no genere molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

#### **Artículo 24.- Certificado acústico.**

Las actividades con impacto acústico sometidas a licencia deberán aportar, junto con el resto de la documentación que resulte exigible para el inicio de la actividad, un certificado acústico en el que se acredite, mediante mediciones in situ, que la actividad se ha instalado conforme a proyecto y las condiciones establecidas en la licencia y que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de edificaciones colindantes cumplen los valores límite establecidos en esta Ordenanza. Dicho certificado cumplirá con los contenidos mínimos que se especifican en el Anexo V.

También se podrá exigir la presentación de un certificado acústico de actividades e instalaciones en los siguientes casos:

a) A aquellas actividades sometidas a Declaración Responsable en las que, una vez examinada la documentación aportada o realizado el control posterior por los servicios técnicos municipales, y/o Policía local, se considere necesario para garantizar que su funcionamiento no ocasionará molestias por ruido y/o vibraciones en el entorno.

b) Comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza por parte de una actividad, cuando se hayan producido denuncias como consecuencia de las molestias por ruidos y/o vibraciones producidas en el entorno.

c) Comprobación de la efectividad de las medidas correctoras que hayan sido adoptadas para subsanar las deficiencias identificadas por los servicios técnicos municipales y/o Policía local.

d) En actividades que hayan estado sin funcionamiento durante un período continuado de 1 año.



e) En caso de modificaciones que puedan afectar a los niveles de emisión de ruidos y/o vibraciones de la actividad, o a las condiciones de aislamiento acústico de los locales.

f) En los cambios de titularidad de actividades susceptibles de producir molestias por ruidos y/o vibraciones y, en especial, en las actividades que dispongan de equipos de reproducción sonora.

Los informes o certificados acústicos a los que se refiere este artículo deberán ser realizados por Entidades de Control Ambiental (ECA), previstas en la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, que dispongan de acreditación para la realización de este tipo de ensayos.

**Artículo 25.- Aislamiento acústico exigible en locales o establecimientos cerrados.**

1. Los cerramientos de los locales en los que se desarrollen actividades que son susceptibles de ocasionar molestias por ruido (incluyendo fachadas, techo, suelo, puertas, ventanas y huecos de ventilación) deberán tener el aislamiento acústico mínimo necesario para garantizar que los niveles de ruido y vibraciones transmitidos al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límites establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza. Dichos aislamientos mínimos exigibles se deducirán a partir de los siguientes niveles estimados de emisión de la actividad en el interior del local que tienen el carácter de máximos:

a) Grupo 1: Muy Ruidosos: Locales con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, con actuaciones en directo o baile (salas de fiesta, discotecas, tablaos y karaokes) y otros locales autorizados para actuaciones en directo, así como locales de ensayo con equipos de reproducción sonora: 110 dBA.

b) Grupo 2: Ruidosos: Pubs, bares, restaurantes y otros establecimientos con ambientación musical procedente de equipos de reproducción o amplificación sonora, audiovisual o televisión que superen los niveles del grupo 3), gimnasios con música, academias de baile, danza o canto, y estudios de grabación: 95 dBA

c) Grupo 3: Poco Ruidosos: Bares, restaurantes y otros establecimientos donde ningún equipo instalado (sea hilo musical, radio, minicadena, televisión u otros equipos de carácter doméstico) disponga de una potencia máxima RMS del equipo de 15 W, todos ellos con nivel de emisión sonora máxima de 75 dBA a 1 metro del altavoz: 80 dBA.

2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior en cuanto a la no superación de los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, en todas las áreas acústicas, excepto en aquellos sectores del territorio con predominio de uso de suelo industrial, el aislamiento mínimo exigible a los elementos separadores entre los locales ocupados por las actividades y los recintos colindantes destinados a uso residencial, hospedaje con zona de dormitorios, sanitario, educativo, cultural o religioso, así como en las fachadas en caso de que los recintos ruidosos colindan con el exterior serán, en función de la clasificación indicada anteriormente, los siguientes:



3.

Grupo	Período de funcionamiento	Aislamiento DnT,A (dBA)	Aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz, D (125) dBA	Aislamiento de fachadas DA = D + C (dBA)
1	Todos	--	--	60
2	Noche	70	53	45
	Día/Tarde	65	49	40
3	Noche	60	45	30
	Día/Tarde	55	40	NO EXIGIBLE

Siendo:

DnT,A la diferencia de niveles estandarizada, ponderada A, entre recintos interiores.

D (125) el aislamiento en la banda de octava de frecuencia central de 125 Hz.

DA el índice de aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de fachadas y de los demás cerramientos exteriores.

4. Para el resto de los locales o establecimientos no mencionados, susceptibles de producir molestias por ruido, el aislamiento acústico exigible se deducirá para el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior o bien en base a sus propias características funcionales, considerando en todo caso la aportación producida por los elementos mecánicos y el público, y en base al cumplimiento de los límites de inmisión fijados en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

#### **Artículo 26. Protección frente a ruido de impacto.**

En los locales contemplados en el artículo 25, así como en aquellos otros en los que se realicen actividades que de forma habitual produzcan ruidos de impacto sobre el suelo y que por analogía se asocien a dichos grupos, la resistencia del suelo frente a impactos deberá ser tal que, al efectuarse prueba con máquina de impactos normalizada de acuerdo con el protocolo descrito en el ANEXO IV, no se transmitan a recintos habitables receptores, niveles sonoros superiores a:

Grupo	Período de funcionamiento	L'nT,w nivel global de presión de ruido de impactos estandarizado en dB LAeq10s
1	Todos	--
2	Noche	35
	Día/Tarde	40
3	Noche	40
	Día/Tarde	45

#### **Artículo 27.- Condiciones especiales para locales de actividades recreativas y de ocio.**

1. No se permitirá el desarrollo de actividades que superen los 95 dBA en horario diurno, en locales situados en edificios con uso mayoritariamente residencial, o colindando con viviendas. En ningún caso de instalarán actividades integradas en el Grupo 1.

2. Los locales integrados en el Grupo 1 dispondrán de una superficie mínima destinada a público de 100 m<sup>2</sup> útiles.

3. Los locales integrados en el grupo 3 que posean un aforo superior a las 100 personas o más de 200 m<sup>2</sup> de superficie mínima destinada a público (sin



incluir barra ni aseos) se consideraran a efectos de requisitos de aislamiento como de Grupo 2.

4. El acceso del público a los locales del Grupo 1, y a los del Grupo 2 con período de funcionamiento nocturno, se realizará a través de un vestíbulo acústico, que deberá ser departamento estanco con absorción acústica y doble puerta, con muelle de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada. La distancia mínima entre los arcos de la zona de barrido por las hojas de las puertas será de 1 metro, si las hojas cerradas son paralelas, y de 0,5 metros si son perpendiculares, garantizándose siempre el cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad. En ningún caso, se permitirán la instalación de puertas correderas.

5. Los locales del Grupo 1 no tendrán ventanas ni huecos practicables, exceptuando los de los sistemas de ventilación y evacuación de emergencia.

6. Los locales del Grupo 2 que dispongan de terraza podrán servir a través de las ventanas, para uso exclusivo de camareros, únicamente en horario de día y tarde. El servicio durante el horario nocturno se realizará a través de vestíbulo acústico, debiendo funcionar con puertas y ventanas cerradas.

7. En actividades autorizadas que superen los 85 dBA, se hará constar en lugar visible el siguiente mensaje: "Los niveles sonoros en el interior de este local pueden producir lesiones en el oído". En las fachadas de dichos locales, situados en áreas acústicas de tipo residencial, o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, y tengan horario de funcionamiento nocturno, se deberá colocar, en lugares visibles, carteles de aviso a los clientes de la necesidad de respetar el descanso de los vecinos.

8. Las actividades de los Grupos 1 y 2 deberán disponer de equipos limitadores-controladores-registradores que permitan asegurar, de forma permanente, que en ninguna circunstancia los niveles de ruido transmitidos por los equipos de reproducción sonora al exterior y al interior de las edificaciones acústicamente colindantes superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

9. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que, de acuerdo con el aislamiento acústico real del que disponga el local en el que se ejerce la actividad, asegure que los niveles de ruido transmitidos al exterior y al interior de edificaciones acústicamente colindantes no superan los valores límite de ruido establecidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza, salvo que en la licencia de actividad se establezcan otras condiciones diferentes.

10. En las actividades del Grupo 3, si el volumen máximo de emisión de los televisores o equipos de reproducción sonora instalados supera los 75 dBA, deberán disponer también de limitadores de sonido que garantice el cumplimiento de los límites de transmisión sonora a exterior e interior de locales fijados en esta ordenanza. El tipo de limitador sonoro (limitador-controlador-registrador o limitador) que deberá colocarse en estos locales estará condicionado por las características de cada instalación, así como las condiciones acústicas del local.

11. Los limitadores-controladores-registradores que se instalen en todas las actividades que superen los 85 dBA contarán al menos con las siguientes funciones:



- a) Deberán intervenir en la totalidad de la cadena de sonido (de 50 Hz a 15.000 Hz) y que permita introducir datos de aislamiento acústico.
- b) Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con indicación de la fecha y hora de inicio y terminación y nivel de calibración con períodos de almacenamiento de al menos tres meses.
- c) Sistema de precintado mediante llaves electrónicas o claves de acceso, que impida posibles manipulaciones posteriores y, si estas fuesen realizadas, queden registradas en una memoria interna del equipo.
- d) Registro de incidencias en el funcionamiento a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión. Para ello deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad tales como baterías, acumuladores, etc.
- e) Sistema de inspección que permita a la Policía Local y/o los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados, a fin de que estos puedan ser trasladados a las dependencias municipales para su análisis, evaluación e impresión de estos para su constancia documental.
- f) Micrófono de interior.
- g) Posibilidad de trasmisión de datos a un centro de recepción de control municipal.
- h) Los limitadores-controladores que se instalen deberán disponer de un certificado de homologación en donde se indique el tipo de producto, marca comercial, modelo, fabricante, peticionario, norma de referencia base para su homologación y resultado de esta. Asimismo, deberá contar con un servicio técnico que tenga capacidad de garantizar a los usuarios de estos equipos un permanente servicio de reparación o sustitución de éstos en caso de avería.
- i) El titular de la instalación de sonido será el responsable del correcto funcionamiento del equipo limitador-controlador-registrador, para lo cual deberá a suscribir un contrato de mantenimiento que lo verifique anualmente y que le permita en caso de avería de este equipo la reparación o sustitución en un plazo no superior a 72 horas desde la aparición de la avería del sistema de autocontrol. El técnico que realice el mantenimiento deberá certificar cualquier actuación que se realice sobre dicho sistema, quedando el titular del establecimiento obligado de dar traslado inmediato del certificado al Ayuntamiento.
- j) En caso de denuncia comprobada, para verificar las condiciones en que se encuentra el limitador, la policía local y/o los inspectores municipales podrán exigir a los titulares la presentación de un informe técnico suscrito por personal técnico competente de la empresa de mantenimiento del limitador, que recoja las incidencias habidas desde su instalación o desde el último informe periódico emitido al respecto. El informe comprobará la trazabilidad del limitador respecto a la última configuración habida.
12. Se permitirán actuaciones en directo de pequeño formato en el interior de los locales del Grupo 2 autorizados al Nivel máximo de emisión acústica establecido de 95 dBA, expresamente autorizados a través de la licencia municipal de actividad, ajustándose a las siguientes condiciones de funcionamiento:
- a) El nivel máximo de emisión acústica no supera en ningún momento los 95 dBA. Tienen lugar en acústico o utilizando exclusivamente los equipos de amplificación sonora del local que figuran en la licencia municipal de actividad.



b) La señal producida por todas las voces e instrumentos utilizados en la actuación es íntegramente procesada y controlada por el limitador-registrador-controlador del local.

c) No requieren de escenario, camerinos ni cambios sustanciales en la distribución habitual del mobiliario del local. Tampoco alteran los recorridos de evacuación, las condiciones de accesibilidad o el acceso a los aseos del local.

d) Las actuaciones deberán concluir antes de las 23:00 horas, en vísperas de días laborales, y antes de las 24:00 horas, en vísperas de sábados y festivos. Durante los meses de julio, agosto y septiembre, dichos horarios se ampliarán en una hora.

e) Los titulares de las actividades deberán comunicar al Ayuntamiento las fechas y horas de celebración de las actuaciones de pequeño formato, con al menos 7 días hábiles de antelación con respecto a dicha fecha.

f) El número máximo de actuaciones por local será de 1 semanal.

Las actuaciones en directo de pequeño formato a las que se refiere este artículo podrán realizarse únicamente en los locales del Grupo 2 que cuenten con todas las exigencias establecidas en esta Ordenanza para las actividades de dicho grupo, incluyendo el aislamiento acústico mínimo exigido en el artículo 25, sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras obligaciones que resulten exigibles por la normativa de espectáculos públicos. Para ello deberán de tramitar una autorización municipal específica.

#### **Artículo 28.- Actividades en locales abiertos.**

1.- Las actividades que se desarrollen en locales abiertos o al aire libre deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que:

a) Los niveles de ruido transmitidos al exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad no superarán los objetivos de calidad acústica aplicables.

b) Se cumplirán los valores límites establecidos en los artículos 16 y 17 de esta Ordenanza en áreas acústicas de tipo residencial o de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

2.- Las actividades de los Grupos 1 y 2 que se desarrollen en recintos al aire libre deberán disponer de los limitadores acústicos exigidos en el artículo 27 de esta Ordenanza. El nivel máximo de emisión acústica que estos equipos podrán permitir será aquel que garantice el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 anterior.

#### **Artículo 29.- Actividades en terrazas.**

Las terrazas autorizadas en la vía pública vinculadas a actividades, se clasificarán en los siguientes grupos, en función de las características asociadas:

a) Terrazas tipo A: Potencialmente molestas.

En este grupo se encontrarán todas las terrazas que se ubican en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o se ubican en áreas acústicas de tipo de tipo residencial con viviendas a menos de 5 metros o en una calle de anchura inferior a 9 m con viviendas a ambos lados.

Todas las terrazas que pertenezcan a este grupo deberán de cumplir los siguientes requisitos:

No podrán disponer de ningún tipo de equipo de reproducción sonora.

Además, previamente a su autorización, deberá justificarse mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de



ruido transmitidos a los receptores más próximos no superarán los objetivos de calidad acústica aplicables al uso del suelo residencial.

b) Terrazas tipo B: Potencialmente poco molestas.

1.- En este grupo se encontrarán todas las terrazas que no pertenezcan al grupo anterior.

2.- Todas las terrazas que no se encuentren en áreas acústicas de tipo sanitario, educativo o cultural que requieran una especial protección contra la contaminación acústica, o en áreas acústicas de tipo residencial podrán disponer de equipo reproductor de sonido siempre que justifiquen mediante estudio acústico la adopción de las medidas necesarias para garantizar que los niveles de ruido transmitidos cumplen el límite de inmisión de ruido en el exterior en la fachada del edificio receptor más desfavorable, sin perjuicio de las condiciones que el órgano municipal competente ordene adoptar en la actividad.

En caso de no disponer de equipo de reproducción sonora únicamente será necesaria autorización por el técnico municipal competente previa justificación.

3.- No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que se encuentren clasificadas dentro del Grupo 1 según al Artículo 25 de la presente Ordenanza.

4.- El Ayuntamiento de Mazarrón, podrá exigir de manera justificada a los titulares de las terrazas y veladores la instalación de equipos de monitorización en continuo de los niveles de ruido generados por las mismas con transmisión de datos en tiempo real a las dependencias municipales, con carácter temporal o permanente, en caso de que se compruebe la existencia de molestias debidas al funcionamiento de estas, o se encuentren instaladas en zonas sensibles o acústicamente saturadas.

#### **Artículo 30.- Actividades en el medio ambiente exterior.**

1. Los trabajos en la vía pública y en la edificación no podrán realizarse entre las 21 y las 7 horas del día siguiente en áreas de uso residencial. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras de emergencia y las que precisen realizarse por motivos de seguridad o interés público. Estas últimas requerirán autorización por el Ayuntamiento.

2. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre por las que se regulan las emisiones sonoras en el entorno de trabajo debido a sus características especiales.

3. La carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción, etc., deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, debiendo disponer en este caso de la oportuna autorización municipal, para lo que deberán aportar las medidas que se adoptarán para evitar molestias.

En cualquier caso, deberá realizarse de manera que se eviten ruidos innecesarios. El personal de los vehículos de reparto deberá cargar y descargar las mercancías sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, y evitará el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido, debiéndose interponer elementos absorbentes o elásticos que eviten la transmisión de energía acústica vía aérea y estructural. Los sistemas de transporte de productos o mercancías dispondrán sus ruedas con elementos absorbentes que impidan la transmisión de ruido y vibraciones



4. La recogida de residuos urbanos y las labores de limpieza viaria se realizarán adoptando las medidas técnicamente viables para minimizar los ruidos, tanto respecto a los vehículos de recogida de residuos y maquinaria de limpieza viaria, como en la ejecución de los trabajos en la vía pública, ya sea en la manipulación de contenedores, en la compactación de residuos, el baldeo o barrido mecánico, o mediante la limitación de horarios.

#### **Artículo 31.- Sistemas de alarma sonora y megafonía.**

1. Se entiende por sistema de alarma sonora los dispositivos de aviso sobre intrusión, incendio, robo u otras emergencias relativas a la seguridad de las personas o bienes.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas sonoras:

- Grupo 1. Aquellas que emiten al medio ambiente exterior.
- Grupo 2. Aquellas que emiten a ambientes interiores comunes o de uso público compartido.
- Grupo 3. Aquellas cuya emisión sonora sólo se produce en el local especialmente designado para su control y vigilancia, pudiendo ser este privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a este fin.

2. Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistema en los que la frecuencia se puede variar de forma controlada. Los agentes de la autoridad podrán adoptar las medidas provisionales que estimen convenientes para evitar que se sigan produciendo molestias al vecindario.

3. Las alarmas de los Grupos 1 y 2 cumplirán los siguientes requisitos:

- a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.
- b) Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.
- c) El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.
- d) El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA, medidos a 3 m de distancia y en la dirección de máxima emisión para las alarmas del Grupo 1 y de 70 dBA, para las del Grupo 2.

4. Las alarmas del Grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros transmitidos a locales o ambientes colindantes que las establecidas en esta Ordenanza.

5. Los sistemas de alarma, regulados por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada y demás disposiciones legales sobre prestaciones privadas de servicios de seguridad, deberán estar en todo momento en perfecto estado de ajuste y funcionamiento con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

Se prohíbe el accionamiento voluntario de los sistemas de alarma, salvo en los casos y horarios que se indican a continuación:

- a) Pruebas excepcionales, cuando se realizan inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento.



b) Pruebas rutinarias o de comprobación periódica de funcionamiento.

En ambos casos, las pruebas se realizarán entre las 10 y las 20 horas y por un período de tiempo no superior a cinco minutos. No se podrá realizar más de una comprobación rutinaria al mes y previo conocimiento de los servicios municipales.

6. Las emisiones acústicas de los elementos sonoros situados en el exterior de los edificios deberán cumplir los valores límites establecidos en el artículo 16 de esta Ordenanza en el horario nocturno. En caso de que se superen estos niveles, deberán adoptarse las medidas oportunas para interrumpir las emisiones acústicas de dichos elementos entre las 23:00 y las 07:00 horas.

Durante el horario diurno y vespertino, no podrán superar 85 dBA de emisión medido en LAeq,5s a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

#### **Capítulo VI.- Usuarios vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.**

##### **Artículo 32.- Comportamientos ciudadanos en la vía pública.**

El comportamiento de los ciudadanos en la vía pública deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos y viandantes, considerándose conductas no tolerables el gritar, vociferar, elevar el tono de voz o tener en funcionamiento equipos de reproducción sonora a volumen elevado, en especial, en horario nocturno, y en particular, en las áreas de uso predominante residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.

Así mismo se prohíbe el empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento puedan producir molestias, sin previa autorización municipal.

##### **Artículo 33.- Actividades domésticas y relaciones vecinales.**

1. Las tareas domésticas, las actividades o puestas en funcionamiento de aparatos de aire acondicionado, equipos reproductores de sonido, instrumentos musicales o cualquier otra fuente sonora de carácter doméstico deberán de cumplir con las limitaciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la presente Ordenanza.

2. El comportamiento de los ciudadanos en el interior de las viviendas o locales particulares deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia vecinal, sin que se produzcan ruidos que perturben el descanso y la tranquilidad de los vecinos o impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local o vivienda receptor. Se consideran conductas no tolerables el gritar, vociferar y otras acciones que generen ruido de impacto, efectuar mudanzas o realizar obras en horario nocturno, realizar ensayos o interpretaciones musicales o de baile, y utilizar aparatos reproductores de sonido, incluso la televisión, que causen molestias a los vecinos.

3. Los dueños de animales domésticos serán responsables de las molestias que por ruidos provoquen éstos.



## **Capítulo VII.- Vehículos a motor.**

### **Artículo 34.- Condiciones técnicas de los vehículos.**

Los titulares de vehículos a motor y ciclomotores están obligados a mantener en buenas condiciones de funcionamiento todos los elementos del vehículo susceptibles de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha, no exceda de los límites establecidos en la normativa específica.

### **Artículo 35.- Control de ruido de los vehículos a motor, motocicletas y ciclomotores.**

1. Todos los conductores de vehículos de motor y ciclomotores quedan obligados a colaborar en las pruebas de control de las emisiones sonoras que sean requeridas por los agentes actuantes. Para ello se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los mismos agentes actuantes, utilizando para ello el procedimiento descrito en el ANEXO IV.

2. Si el vehículo rebasara los límites establecidos hasta en 5 dBA se formulará la denuncia que corresponda, y se establecerá un plazo máximo de 15 días, contados desde el día siguiente al de la denuncia, para que se presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

3. Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 5 dBA, además de formularse la correspondiente denuncia, se podrá inmovilizar el vehículo como medida cautelar y, en su caso, ordenar su retirada y traslado al depósito municipal de vehículos. Asimismo, se establecerá un plazo máximo de 10 días, contados desde el día siguiente a la recogida del vehículo en el depósito municipal por parte de su propietario, para presentar presente un certificado o informe emitido por un centro autorizado de ITV, con posterioridad a la fecha de la denuncia, en el que se haga constar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, incluyendo lo relativo a sus emisiones acústicas.

4. El vehículo inmovilizado y depositado que, transcurrido el plazo de tres meses para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo peligroso.

### **Artículo 36.- Emisión de ruido de los vehículos de motor destinados a servicio de urgencia.**

Los vehículos de motor destinados a servicios de urgencias deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a un nivel de 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

### **Artículo 37.- Limitación de tráfico.**

En los casos en que los niveles de ruido generados por el tráfico afecten notoriamente a la tranquilidad de la población, se podrán señalar zonas o vías en las que, de forma permanente o a determinadas horas, se establezcan restricciones de velocidad, e incluso que quede prohibida la circulación de algunas clases de vehículos a motor. Asimismo, podrán adoptarse cuantas medidas de gestión de tráfico se estimen oportunas.



## **Capítulo VIII.- Inspección y régimen sancionador.**

### **Artículo 38.- Inspección y control.**

1.- La actividad inspectora, de vigilancia y control, se ejercerá bien de oficio o bien a instancia de parte. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier emisor acústico público o privado, que, incumpliendo la Ordenanza, cause molestia, riesgo o daño para las personas, los bienes o el medio ambiente.

2.- Tanto los funcionarios adscritos a los servicios municipales competentes en las materias reguladas en esta Ordenanza, como los agentes de la Policía Local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán efectuar en todo momento las inspecciones y controles que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma, pudiendo ser asistidos por Entidades de Control Ambiental debidamente autorizadas en los términos señalados en la legislación vigente y sin que conlleve en ningún caso el ejercicio de autoridad.

3.- Los funcionarios que realicen labores de vigilancia e inspección en materia de contaminación acústica tendrán el carácter de agentes de la autoridad, y los hechos por ellos constatados tendrán valor probatorio, y presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios interesados.

4.- Las actuaciones de comprobación habrán de realizarse por el personal municipal competente para ello, mediante la correspondiente visita de inspección. En el ejercicio de la función inspectora, el personal competente podrá acceder libremente, previa identificación, en cualquier momento y sin necesidad de previo aviso, a cualquier instalación o dependencia de titularidad pública o privada, donde se pretenda realizar la inspección. En el supuesto de entradas domiciliarias, se requerirá el previo consentimiento del titular o resolución judicial que lo autorice.

5.- Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 39.- Restablecimiento de la legalidad ambiental.**

1. En los supuestos de actividades autorizadas que incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, o las condiciones establecidas en la licencia municipal de actividad, y sin perjuicio de las sanciones procedentes, se podrá ordenar al causante la adopción de medidas correctoras para la subsanación de las deficiencias detectadas, fijando un plazo adecuado para ello y adoptando, si resulta preciso, las medidas cautelares necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

2. Las actividades, instalaciones o focos emisores podrán ser precintados, como medio de ejecución subsidiaria, en el caso de que no se cumplan voluntariamente las medidas provisionales, de adecuación a la legalidad vigente o las sanciones, distintas a las de multa, que hayan podido ser impuestas.

3. A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá que constituye una situación de riesgo grave para el medio ambiente, los bienes o la salud o seguridad de las personas, y sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes,



se procederá al precintado inmediato de la actividad, instalación o aparato, cuando como resultado de la medición se detecte superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente ordenanza en más de 10 dBA.

**Artículo 40.- Disposiciones generales al régimen sancionador.**

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y que se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los siguientes artículos.

2. Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones serán los previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

**Artículo 41.- Infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.**

1. Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) Producir ruidos y vibraciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 4 dBA, y hasta en 7 dBA en período nocturno o hasta en 10 dBA en período diurno o vespertino.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 veces y hasta en 3 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones en materia de contaminación acústica establecidas por el Ayuntamiento en la licencia municipal correspondiente.

e) El incumplimiento de las condiciones de insonorización de los locales, recintos e instalaciones.

f) El ejercicio de la actividad sin mantener las puertas interiores y exteriores del vestíbulo acústico cerradas mientras no exista paso de personas por ellas.

g) El ejercicio con huecos o ventanas abiertos de las actividades del Grupo 1 o 2.

h) No tener permanentemente instalados y conectados los sistemas limitadores para autocontrol del volumen de emisión de los equipos de reproducción o amplificación de sonido o manipularlos.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.



3. Son infracciones muy graves:

- a) Superar los límites de niveles sonoros máximos permitidos en más de 7 dBA en período nocturno o de 10 en período diurno o vespertino reflejados en la presente ordenanza.
- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites a los que se refiere la presente ordenanza, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento de las medidas provisionales impuestas de las medidas de adecuación a la legalidad, consistentes en el cese o clausura de la actividad o la suspensión del funcionamiento de la instalación, previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 42.- Infracciones relativas a vehículos de motor y ciclomotores.**

1. Son infracciones leves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen hasta en 4 dBA los límites máximos permitidos.
- b) El uso indebido del claxon o cualquier otra señal acústica del vehículo.
- c) La realización de prácticas indebidas de conducción descritas en el artículo 35.2.
- d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos hasta en 4 dBA.
- e) El funcionamiento a gran volumen (Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos) emitidos por los sistemas de reproducción de sonido existentes en el vehículo ocasionando perturbación de la convivencia.
- f) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos incumpliendo las especificaciones técnicas en cuanto a tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos sin desconectarse por un período superior a cinco e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.
- g) Producir ruidos contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

- a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 4 dBA y hasta 7 dBA los límites máximos permitidos.
- b) Circular sin elementos silenciadores o con estos ineficaces, inadecuados o equipados con tubos resonadores.
- c) La no presentación en plazo del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- d) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 4 dBA y hasta en 7 dBA.
- e) El funcionamiento de las alarmas instaladas en vehículos por un período superior a treinta minutos en horario diurno o superior a tres minutos en horario nocturno, sin desconectarse.
- f) En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia: la emisión de niveles sonoros superiores a los permitidos; el uso de



sistemas frecuenciales, o la utilización de señales acústicas especiales fuera de los supuestos permitidos.

g) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora.

3. Son infracciones muy graves:

a) La emisión por el vehículo de motor o ciclomotor de niveles sonoros que superen en más de 7 dBA los límites máximos permitidos.

b) La emisión por los sistemas de reproducción de sonido o por los sistemas de alarma existentes en el vehículo de niveles sonoros superiores a los permitidos en más de 7 dB.

c) La no presentación en plazo del vehículo a nueva inspección habiendo sido requerido para ello conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) El incumplimiento de los compromisos de reparación y de nueva presentación del vehículo a inspección, previstos para el caso de vehículos inmovilizados.

e. En el caso de los dispositivos acústicos especiales de los vehículos de urgencia, la no disposición del mecanismo de regulación de intensidad sonora o su funcionamiento inadecuado.

**Artículo 43.- Infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.**

1. Son infracciones leves:

a) Superar hasta en 4 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere hasta en 4 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere hasta en 1,5 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas cuando se incumplan sus especificaciones técnicas en cuanto al tipo de alarma autorizado, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento o secuencia de repetición, o el funcionamiento de alarmas sin desconectarse por un período superior a tres e inferior a treinta minutos en horario diurno o vespertino.

e) Practicar pruebas de comprobación del funcionamiento de alarmas fuera del horario y de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

f) El uso no autorizado en el medio ambiente exterior de elementos de megafonía o de los dispositivos sonoros señalados en esta Ordenanza.

g) Desarrollar actuaciones no autorizadas en el medio ambiente exterior en las que se empleen elementos de percusión, amplificación o de reproducción sonora, o actuaciones musicales cuando incumplan lo establecido en esta Ordenanza.

h) Gritar o vociferar, (Superando hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos) perturbando el descanso y la tranquilidad de los vecinos o viandantes o impidiendo el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local receptor.

i) Explotar petardos o elementos pirotécnicos fuera de los lugares y ocasiones autorizados.

j) Utilizar aparatos de reproducción sonora sin el uso de auriculares y superando hasta en 5 dBA los límites de niveles sonoros máximos permitidos, en el medio ambiente exterior, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.



k) Efectuar mudanzas, desplazamiento de muebles, traslado de enseres u obras en el interior de las viviendas o locales fuera del horario permitido.

l) Ocasionar ruidos de impacto por reparaciones o instalaciones de elementos domésticos, o actuaciones similares en el interior de las viviendas, durante el horario nocturno.

m) Realizar fiestas en locales o domicilios particulares que excedan los valores límites contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

n) Realizar ensayos o interpretaciones musicales con elementos de percusión o aparatos de amplificación de sonido en locales o domicilios particulares.

o) Emitir música en horario nocturno contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

p) Ocasionar molestias al vecindario, perturbando la convivencia, por el ruido producido por animales domésticos.

q) Producir ruidos o vibraciones contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Son infracciones graves:

a) Superar en más de 4 y hasta 7 dBA en período nocturno, o hasta en 10 en período diurno o vespertino, los límites de niveles sonoros máximos permitidos.

b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 4dB y hasta en 10 dB los límites a los que se refiere la presente Ordenanza, en función del uso del edificio.

c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 1,5 y hasta 3 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

d) El funcionamiento de alarmas por un período superior a treinta minutos en horario diurno o vespertino, o superior a cinco minutos en horario nocturno, sin desconectarse.

e) Realizar trabajos de carga, descarga o reparto de mercancías, o el transporte de materiales en camiones sin cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, con el fin de evitar la producción de contaminación acústica.

f) El incumplimiento del horario establecido para la recogida de los contenedores de recogida de vidrio.

g) La realización de operaciones de instalación, retirada o transporte de contenedores de escombros utilizando vehículos o equipos que no cumplan con lo establecido en la presente Ordenanza.

h) El incumplimiento del horario establecido para la instalación, retirada y cambio o sustitución de los contenedores de escombros.

i) Obstaculizar en cualquier forma la labor inspectora o de control.

j) No adoptar las medidas correctoras requeridas en el plazo otorgado o adoptarlas de forma insatisfactoria o incompleta.

k) La acumulación al menos tres infracciones leves en el plazo inferior a dos meses.

3. Son infracciones muy graves:

a) Superar en más de 7 dBA en período nocturno o de 10 en período diurno o vespertino los límites de niveles sonoros máximos permitidos.



- b) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice Law, supere en más de 10dB los límites establecidos en la presente ordenanza, en función del uso del edificio.
- c) Transmitir vibraciones cuyo valor del índice K supere en más de 3 veces el límite para el caso de emisores de vibraciones establecido a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- d) Realizar las obras o trabajos previstos fuera de los horarios autorizados en la presente ordenanza.
- e) Realizar las obras o trabajos sin adoptar las medidas necesarias en la maquinaria auxiliar utilizada, previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 44.- Sanciones por infracciones relativas a actividades comerciales, industriales y de servicios.**

Las infracciones a que se refiere los anteriores artículos podrán dar lugar a la imposición de alguna o varias de las siguientes sanciones:

En el caso de las infracciones leves:

- Multas de hasta 600 euros.

En el caso de las infracciones graves:

- 1. Multas de hasta 601 euros hasta 12.000 euros.
- 2. Suspensión de la vigencia de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día, y un año.
- 3. Clausura temporal, total o parcial de establecimientos o instalaciones por un período máximo de dos años.
- 4. Suspensión del funcionamiento temporal, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período máximo de dos años.

En el caso de las infracciones muy graves:

- 1. Multas desde 12.001 euros hasta 300.000 euros.
- 2. Revocación de la licencia municipal de instalación o actividad u otra figura de intervención municipal en la que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día, y cinco años.
- 3. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones o establecimientos.
- 4. Retirada definitiva de los focos emisores.
- 5. Clausura temporal, total o parcial, de instalaciones o establecimientos por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- 6. Suspensión del funcionamiento, total o parcial, de las instalaciones o focos emisores por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.
- 7. Prohibición temporal o definitiva del desarrollo de las actividades generadoras de la infracción.

**Artículo 45.- Sanciones por infracciones relativas a vehículos a motor y ciclomotores.**

Las infracciones a que se refiere el artículo 42 podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

- 1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 90 euros.
- 2. En el caso de infracciones graves: multa desde 91 a 300 euros.
- 3. En el caso de infracciones muy graves: multa desde 301 a 600 euros.



#### **Artículo 46.- Sanciones por infracciones relativas a usuarios de la vía pública, actividades domésticas y relaciones vecinales.**

Las infracciones a que se refiere el artículo 43, así como las relativas a infracciones por contaminación térmica, podrán dar lugar a las siguientes sanciones:

1. En el caso de infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
2. En el caso de infracciones graves: multa de hasta 1.500 euros.
3. En el caso de infracciones muy graves:
  - 1.º Multa de hasta 3.000 euros.

2.º Suspensión de la vigencia de la autorización o licencia municipal, en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo inferior a 1 mes.

#### **Artículo 47.- Criterios de graduación de las sanciones.**

La imposición de las sanciones deberá guardar la debida proporcionalidad con la gravedad del hecho u omisión constitutiva de la infracción, y habrán de considerarse especialmente las siguientes circunstancias para graduar la sanción que se aplique:

- a) Las circunstancias del responsable.
- b) La importancia del daño o deterioro causado.
- c) El grado de intencionalidad o negligencia o la reiteración.
- d) La reincidencia y grado de participación.
- e) El período horario en que se comete la infracción.
- f) La comisión de las infracciones en zonas de protección acústica especial.
- g) En la determinación de las sanciones se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

#### **Artículo 48.- Consideraciones al régimen sancionador.**

1. Excepcionalmente, por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado y por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la clase de infracción inmediatamente inferior, debiendo justificarse expresamente y de forma adecuada dicha decisión en el expediente sancionador.

2. El procedimiento sancionador para la tramitación de las infracciones contenidas en esta ordenanza, será el establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, o la norma ambiental autonómica que la sustituya. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento sancionador será en todo caso de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento

3. El reconocimiento de la propia responsabilidad por parte del infractor en los hechos imputados, comunicado al órgano competente antes de la propuesta de resolución, determinará la terminación del procedimiento. En dicho caso, la resolución del procedimiento sancionador recogerá una reducción del 30 por 100 sobre el importe de la multa propuesta.

4. No será de aplicación la reducción si el presunto infractor ha cometido alguna infracción de la misma naturaleza en los cinco años anteriores, con imposición de sanción que sea firme en vía administrativa.



### **Disposiciones adicionales**

#### **Primera.- Mesa contra la contaminación acústica.**

1.- El Ayuntamiento creará, una mesa de participación en la que estarán representados las principales personas, organizaciones e instituciones relacionadas con la contaminación acústica en el municipio.

2.- La mesa tendrá como objetivo fundamental el facilitar la participación de todos los actores locales relacionados con la contaminación acústica en todas aquellas cuestiones y decisiones municipales relacionadas con dicho ámbito, además de colaborar en el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza.

#### **Segunda.- Elaboración de mapas de ruido no estratégicos.**

El Ayuntamiento elaborará los mapas de ruido no estratégicos de aquellas zonas en las que se detecten problemas de Ruido.

#### **Tercera.- Delimitación de áreas acústicas.**

El Ayuntamiento de Mazarrón aprobará la delimitación de las áreas acústicas, según el uso predominante del suelo, conforme al Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

### **Disposición transitoria**

#### **Única. Adecuación a las disposiciones de esta ordenanza.**

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente Ordenanza, a excepción de los niveles límites sonoros permitidos y las medidas para controlar éstos, así como las obligaciones señaladas en la normativa estatal y autonómica ya existente.

2. Las actividades e instalaciones ya existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán cumplir con los niveles límite de ruido en las viviendas y locales colindantes y los niveles límite de inmisión al exterior indicados en los artículos 16 y 17.

Aquellas existentes asimilables a los Grupos 1 y 2 del artículo 25, deberán instalar los limitadores descritos en el artículo 27 en el plazo máximo de 3 meses, o bien en caso de que se le notifique el requerimiento, en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación. En este último caso, el tipo de limitador sonoro (controlador-registrador o limitador) estará condicionado a las características de cada instalación, y en especial en lo relativo a la potencia del equipo y los niveles máximos de ruido que pueda alcanzar.

3. Las actividades e instalaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, cuando realicen modificaciones sustanciales que afecten a la envolvente, deberán cumplir con los demás requerimientos recogidos en esta ordenanza.

4. De igual forma, deberán hacerlo cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de establecimientos que hayan sido clausurados por el incumplimiento de alguna de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, o cuando se produzca el incumplimiento de forma reiterada de los condicionamientos acústicos que permitieron su concesión.



## Disposiciones finales

### Primera.- Interpretación de la ordenanza.

Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

### Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

## Anexo I

### Definiciones

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán las definiciones recogidas en:

1. El Artículo 3 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
2. El artículo 3 del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
3. El artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones
4. En el Anejo A del Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación

## Anexo II

### Objetivos de calidad acústica

Tabla A.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
e	60	60	50
a	65	65	55
d	70	70	65
c	73	73	63
b	75	75	65
f	(2)	(2)	(2)

(1) En estos sectores del territorio se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a) del artículo 18.2 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre.

(2) En el límite perimetral de estos sectores del territorio no se superarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables al resto de áreas acústicas colindantes con ellos.



Nota: Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 metros.

Tabla B.- Objetivos de calidad acústica para ruido aplicable al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40

(1) Los valores de la TABLA B se refieren a los valores del índice de inmisión resultante del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior).

Nota: Los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura de entre 1,2 m y 1,5 m.

Tabla C.- Objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales (1).

Uso del edificio	Índice de vibración Law
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

(1) A los efectos de lo establecido en el punto 4 del Anexo III del Real decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, se considerarán como valores admisibles de referencia, en relación con las molestias y alteraciones del sueño, los que se establecen en las tablas de este y el siguiente anexo.

**Anexo III****Valores límite de inmisión.**

Tabla A1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a nuevas infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Ld	Le	Ln
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	65	65	55
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	68	68	53
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	70	70	60

Tabla A2.- Valores límite de inmisión máximos de ruido aplicables a infraestructuras ferroviarias y aeroportuarias.

Tipo de área acústica	Índice de ruido Lamax	
	Índice de ruido Lamax	
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso Sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	80	
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	85	
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	88	
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	90	
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	90	

Tabla B1.- Valores límite de inmisión de ruido aplicables a instalaciones, maquinaria, actividades, infraestructuras portuarias, obras y comportamientos.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	Lk,d	Lk,e	Lk,n
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55



Tabla B2.- Valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, infraestructuras portuarias, maquinaria, instalaciones y comportamientos.

Uso del local colindante	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Lk,d	Lk,e	Lk,n
Residencial y Hospedaje	Zona de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancia	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30
Comercio, restaurantes y cafeterías	Zonas destinadas al público	50	50	50

#### Anexo IV

#### Métodos y procedimientos de evaluación para los métodos acústicos

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se entenderán los siguientes métodos y procedimientos de evaluación para los siguientes índices:

##### 1.- Índices acústicos para ruido.

La evaluación del ruido a los efectos previstos en esta Ordenanza se llevará a cabo mediante la aplicación de los índices de ruido definidos en el apartado A del Anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

##### 2.- Índices acústicos para vibraciones.

La evaluación de las vibraciones transmitidas por los nuevos emisores acústicos al espacio interior de edificaciones se realizará mediante el índice Law (índice de vibraciones) definido en el apartado B del anexo I del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, o aquella otra que la sustituya.

##### 3.- Índice del aislamiento acústico en edificaciones y actividades.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico de la Edificación se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores establecidos en dicho documento de 3 dBA para aislamiento a ruido aéreo, de 3 dB para aislamiento a ruido de impacto y de 0,1 s para tiempo de reverberación.

Para el cumplimiento de las exigencias del «DB-HR Protección frente al Ruido» del Código Técnico o en edificaciones y de las exigencias de aislamiento para actividades establecidas en esta Ordenanza se admitirán tolerancias entre los valores obtenidos por mediciones in situ y los valores límite establecidos en esta ordenanza, de:

- 3 dB(A) para aislamiento a ruido aéreo.
- 3 dB para aislamiento a ruido de impacto.
- 0,1 s para tiempo de reverberación.



En actividades se admitirán estas tolerancias en el aislamiento siempre que se cumplan con los valores límite de inmisión a locales colindantes y al exterior.

### 3.1. Evaluación del aislamiento acústico en edificaciones.

La evaluación de los índices de aislamiento acústico en las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Código Técnico de la Edificación se llevará a cabo según los procedimientos previstos en el Documento Básico «DB-HR Protección frente al Ruido», o aquellos otros que los sustituyan.

### 3.2. Evaluación del aislamiento acústico en actividades entre recintos interiores (DnT,A).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 16283-1, o cualquier otra que la sustituya.

El valor D125 al que hace referencia el Artículo 25 de esta ordenanza será obtenido mediante la medida realizada de aislamiento bruto corregido por ruido de fondo, correspondiente a las tres bandas de un tercio de octava que forman la octava de 125 Hz.

### 3.3. Aislamiento acústico de fachadas y cubiertas respecto al exterior (DA).

El procedimiento a seguir para la medida in situ con el fin de comprobar el aislamiento acústico a ruido aéreo de los cerramientos, así como los equipos e instrumentos a utilizar, serán los definidos en la Norma UNE-EN ISO 140-5, o cualquier otra que la sustituya.

### 3.4. Aislamiento acústico a ruido de impacto (L'nT,w).

Se utilizará como fuente generadora de ruidos de impacto una máquina de impactos normalizada conforme al Anexo A de la norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

La máquina de impactos se situará en el local emisor en las condiciones establecidas en la Norma UNE-EN ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya en, al menos, 4 posiciones diferentes. La distancia de la máquina de impactos a los bordes del suelo deberá ser de al menos 0,5 metros.

Para cada una de las posiciones de la máquina de impactos en la sala emisora, se efectuarán mediciones del L<sub>Aeq</sub>10s en, al menos, cuatro posiciones diferentes de micrófono en la sala receptora, intentado alejarlas entre sí lo máximo posible.

Este número mínimo de posiciones se realizará siempre que el tamaño de las salas lo permita. En caso contrario deberá ser convenientemente justificado. En total, se deberá realizar un mínimo de 6 medidas de micrófono fijo en la sala receptora.

El nivel de presión sonora se medirá, al menos, en las bandas de tercio de octava de frecuencias comprendidas entre 100 y 3.150 Hz. En caso de que se considere necesario, se deberán ampliar estos rangos.

Se procederá a medir en la sala receptora, colocando el micrófono sobre un trípode en las siguientes posiciones: 0,7 metros entre posiciones de micrófono; 0,5 metros entre cualquier posición de micrófono y los bordes de la sala; y 1 metro entre cualquier posición de micrófono y el suelo de la sala receptora. Estas distancias se consideran valores mínimos.



Deberán tenerse en cuenta las posibles correcciones por ruido de fondo, conforme a la norma UNE EN-ISO 140-7, o cualquier otra que la sustituya.

El resultado de la medición será el nivel sonoro máximo alcanzado durante las mediciones realizadas, corregidas por ruido de fondo, evaluado mediante el nivel global de presión de ruido de impacto estandarizado  $L'nT,w$ , determinándose mediante el procedimiento que se indica en la Norma UNE-EN ISO 717-2, y definido de acuerdo con el «DB-HR: Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación

### 3.5. Índice del tiempo de reverberación.

La determinación del tiempo de reverberación en el habitáculo receptor a los efectos de la determinación del aislamiento  $DnT,A$ , o de aulas, salas de conferencias, comedores, y restaurantes, se realizará según lo indicado en el CTE DB-HR y la norma UNE EN ISO 3382-2, o norma que la sustituya.

## 4. Procedimiento de medición de las emisiones acústicas de vehículos a motor y ciclomotores.

### 4.1. Generalidades del ensayo.

La determinación del nivel de emisión acústica de los vehículos a motor y ciclomotores se realizará mediante el ensayo con vehículo parado que se define en las Directivas Comunitarias aplicables a la homologación de vehículos. En particular, este método es conforme con las Directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, para automóviles; la Directiva 96/20/CEE para vehículos de cuatro ruedas o más; la Directiva 97/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas; y la Directiva 2002/24/CEE, de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas.

### 4.2. Condiciones de la zona de ensayo.

El ensayo deberá realizarse en una zona que no esté sujeta a perturbaciones acústicas importantes y en la que el nivel de ruido de fondo sea, como mínimo, inferior en 10 dBA al valor máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

Deberán utilizarse preferentemente áreas con superficie plana asfaltada, de hormigón o cualquier otro revestimiento duro con un alto grado de reflexión, desecharando en cualquier caso suelos de tierra o absorbentes.

Las mediciones no deberán realizarse mientras existan condiciones meteorológicas adversas, tales como fuerte viento o lluvia.

No deberá existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La zona de ensayo tendrá la forma de un rectángulo cuyos lados se encuentren, como mínimo, a 3 metros de los extremos del vehículo y en cuyo interior no exista ningún obstáculo importante que pueda distorsionar la medida. Asimismo, se deberá evitar colocar el vehículo a menos de 1 metro de un bordillo de la acera.

Durante las mediciones, no deberá encontrarse dentro de esta zona de ensayo ninguna persona, a excepción del observador y el conductor, cuya presencia en ningún caso deberá perturbar el resultado de las medidas.

En el caso de ensayos realizados conforme al Decreto 1439/72, la zona de ensayo estará constituida por un espacio abierto de 50 metros de radio, cuya



parte central, de 20 metros de radio como mínimo, deberá estar recubierta de hormigón, asfalto o de otro material duro, de carácter no absorbente.

#### 4.3. Posición y preparación del vehículo.

El vehículo se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio de marcha en punto muerto. Si el diseño del vehículo no permite respetar esta prescripción, deberá colocarse sobre un apoyo para permitir que la rueda motriz gire libremente. Antes de cada serie de medidas, el motor deberá estar a la temperatura normal de funcionamiento.

Si el vehículo está equipado de uno o varios ventiladores de los de tipo de funcionamiento automático, este sistema no debe ser inhibido durante el curso de las medidas.

Las medidas se harán estando los vehículos en vacío y, salvo en el caso de los vehículos inseparables, sin remolque o semirremolque.

Si el vehículo está equipado de dispositivos que no son necesarios para su propulsión, pero son utilizados cuando el vehículo circula normalmente por carretera, estos dispositivos deberán estar en funcionamiento conforme a las especificaciones del fabricante.

#### 4.4. Equipo de medida.

Para la realización de los ensayos se utilizará un sonómetro que será de tipo 1 y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ITC/2845/2007, de 25 de septiembre, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición del sonido audible y de los calibradores acústicos o normativa que la sustituya en fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación post-reparación y verificación periódica anual.

El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión será el LAFmax (nivel sonoro máximo con ponderación frecuencial A y ponderación temporal Fast). En todas las mediciones, deberá usarse el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

El sonómetro deberá ser calibrado antes y después de cada medición. En caso de que el valor medido en alguna de estas calibraciones se aleje más de 0,3 dB del valor correspondiente al último calibrado en campo acústico libre (calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.

#### 4.5. Condiciones de funcionamiento del motor.

El nivel sonoro se medirá durante un período de tiempo en el cual el motor se mantendrá brevemente en un régimen de giro estabilizado a las revoluciones que indique la ficha de homologación y durante todo el período de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (Lamax).

En caso de que la ficha técnica no indique el régimen de funcionamiento del motor, el nivel sonoro se medirá durante un período en el cual el motor se mantendrá brevemente a% del régimen máximo, si este es inferior a 5.000 rpm, o bien a% del régimen máximo, si este es superior a 5.000 rpm, y durante todo el período de desaceleración hasta el régimen de ralentí, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro (LAFmax).



El régimen de funcionamiento del motor se determinará mediante un tacómetro independiente o un cuentarrevoluciones integrado en el sonómetro, en ningún caso, se utilizará el cuenta- revoluciones integrado en el vehículo.

#### 4.6. Posición del micrófono.

El micrófono del sonómetro deberá situarse a la altura del orificio de salida del tubo de escape, pero nunca a una distancia inferior a 0,2 metros del suelo. Se evitará situar el micrófono del sonómetro a menos de un metro de cualquier bordillo.

La membrana del micrófono debe estar orientada hacia el orificio de salida de los gases, a una distancia de 0,5 metros de este último y formando un ángulo de 45º con la dirección de salida de los gases.

En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hará una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más alta desde el suelo o a la que esté más cerca del contorno del vehículo.

Para los vehículos cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores a 0,3 metros, se hará una medida para cada salida, como si cada una de ellas fuera única y se considerará el nivel máximo.

Para los vehículos que tengan una salida del tubo de escape vertical (vehículos industriales), el micrófono se tendrá que situar a la altura del tubo de escape, orientado hacia arriba y a una distancia de 50 cm del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

En el caso de ciclomotores y motocicletas homologadas con el Decreto 1439/72, dada la dificultad de realizar el ensayo en la vía pública a 7 metros de distancia y siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Industria y Energía, se realizará la medición a 5000 rpm y con el sonómetro colocado a la altura del orificio de salida de los escapes de escape, a 0'5 metros de distancia y formando un ángulo de 45º. Si la medida es superior a 91 dBA, deberá repetirse el ensayo con el procedimiento establecido en el Decreto 1439/72 (medición a 7 metros de distancia con el sonómetro colocado a 1,2 metros de altura).

#### 4.7. Evaluación de los resultados de las medidas.

Se realizará una serie de tres medidas consecutivas en cada uno de los puntos de medición. En cada una de ellas, se anotará el valor L<sub>A</sub>max correspondiente a todo el período de medición. Los valores obtenidos se redondearán sumando 0,5 dBA y tomando la parte entera del valor resultante.

La serie de tres medidas se considerará válida si la diferencia entre los valores extremos no es mayor de 2 dBA.

El nivel de emisión que se asignará al vehículo ensayado será el mayor de los tres resultados obtenidos. En caso de que dicho resultado supere el valor límite que resulte aplicable, se procederá a realizar una segunda serie de tres mediciones. Si cuatro de los seis resultados así obtenidos están dentro de los límites aplicables, se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

La segunda serie de mediciones no deberá realizarse cuando los tres resultados de la primera superen el valor límite.



## Anexo V

### Contenidos mínimos para documentos técnicos

#### 1.- Estudio acústico para la suspensión de objetivos.

Las solicitudes de actos para cuya celebración se requiera suspender provisionalmente los objetivos de calidad acústica deberán ir acompañadas de un estudio acústico con los siguientes contenidos mínimos:

1.- Descripción del acto que se pretende celebrar.

2.- Calendario y horario asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes y desmontajes de las infraestructuras necesarias y los ensayos previos que hayan de realizarse.

3.- Descripción de la zona en la que se pretende celebrar el acto, indicando el uso al que estará destinado cada espacio (escenario, público, barras, aparcamiento, camerinos, maquinaria, etc.).

4.- Identificación de todas las fuentes de emisión acústica asociados a la celebración del acto, incluyendo los montajes, ensayos y desmontajes, indicando de manera técnicamente justificada el nivel máximo de emisión acústica de cada una de ellas.

5.- Descripción de los distintos elementos que componen los equipos de sonido que se emplearán, indicando la potencia, distribución y orientación de los altavoces. Asimismo, deberán describirse el resto de las instalaciones y maquinaria que se utilizará, tanto principales como auxiliares, tales como generadores eléctricos, motores, grúas, etc.

6.- Nivel global máximo de emisión acústica asociado al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión de ruido, tanto durante la celebración del acto como en las fases de montaje, ensayos y desmontaje, a una distancia de 5 metros del perímetro de la zona delimitada para la celebración del acto, y cálculos justificativos de dichos niveles.

7.- Modelización acústica de la afección sonora de las áreas acústicas afectadas, en especial de los centros sanitarios, educativos y culturales presentes en el entorno y cuyos horarios de funcionamiento sean coincidentes con los de la celebración del acto. El modelo determinará los niveles de inmisión a los que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en la zona, tanto durante la celebración del acto como durante las operaciones auxiliares.

8.- Descripción de las medidas correctoras que se adoptarán para minimizar las molestias a los vecinos justificando, en su caso, la imposibilidad de adoptar otras mejores técnicas disponibles.

9.- Plan de vigilancia y control propuesto.

10.- Planes:

a) Plano de distribución general del espacio en el que se celebrará el acto.

b) Plano de localización de todas las fuentes de emisión de ruidos.

c) Plano de la modelización predictiva correspondientes al funcionamiento simultáneo de todas las fuentes de emisión acústica.

d) Plano de la modelización predictiva en el que se delimiten las posibles zonas de afección, con indicación de los niveles de inmisión de ruido a las que estarán expuestas las fachadas de los edificios existentes en el entorno.



e) Plano en el que se delimite la zona para la que se solicita la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica.

## **2.- Estudio acústico para proyecto de actividad.**

Los estudios acústicos de actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

a) Definición y descripción del tipo de actividad, zona de ubicación y horario de funcionamiento.

b) Descripción del local donde se va a desarrollar la actividad. Especificación de los usos de los locales colindantes y su situación con respecto a usos residenciales u otros usos sensibles. Definición de las características constructivas de sus cerramientos, indicando si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes u otras).

c) Descripción de la situación acústica preoperacional. Tipo de zona acústica. Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, en período día, tarde y noche en su caso. Limitaciones de uso y distancias.

d) Característica de los focos emisores de ruido, vibraciones o productores de ruidos de impactos (número de ellos, direccionalidad, sujeción, etc.). Se deberán caracterizar todos los emisores acústicos con indicación de los espectros de emisiones si fueren conocidos, bien en forma de niveles de potencia acústica o bien en niveles de presión acústica. Si estos espectros no fuesen conocidos se podrá recurrir a determinaciones empíricas o estimaciones. Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de estas. En el caso de actividades, se partirá de los niveles de emisión sonora recogidos en esta Ordenanza.

e) Se valorarán los ruidos que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlos o disminuirlos: tráfico inducido, operaciones de carga y descarga o número de personas que las utilizarán, etc.

Para la maquinaria e instalaciones auxiliares se especificará: potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB(A) o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia u otras).

En su caso, descripción del equipo musical de reproducción o amplificación sonora o audiovisual: características y marca (potencia acústica, rango de frecuencias, elementos que lo componen, número y tipo de altavoces). Así como:

f) Niveles sonoros de emisión previsible a 1 metro y nivel sonoro total emitido.

g) Niveles sonoros medios y máximos de inmisión en los receptores, tanto interiores como exteriores, de su entorno en el estado de explotación, mediante la predicción de los niveles sonoros durante los períodos día, tarde y noche en su caso. Evaluación de la influencia previsible de la actividad, mediante comparación del nivel acústico en los estados preoperacionales y operacional, con los valores límite definidos en esta Ordenanza y con los valores objetivo para las zonas o áreas acústicas que sean aplicables.

h) Descripción de los sistemas de aislamiento (características y composición de los elementos proyectados) y demás medidas correctoras de la transmisión de ruidos y vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar



necesarias, como consecuencia de la evaluación efectuada, y previsión de los efectos esperados.

Se calculará el nivel de aislamiento necesario (tanto con respecto al exterior como a locales colindantes) y se indicará el aislamiento proyectado en función del espectro de frecuencias, o la atenuación sonora en función de la distancia en el caso de fuentes sonoras situadas en el exterior. La metodología a seguir para el cálculo del aislamiento será la indicada en el CTE.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción del nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural.

Para las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características.

Para la maquinaria y/o equipos de ventilación-climatización, situados al exterior, se justificarán así mismo, las medidas correctoras.

Para la implantación de medidas correctoras basadas en silenciadores, rejillas acústicas, pantallas, barreras o encapsulamientos, se justificarán los valores de los aislamientos acústicos proyectados y los niveles de presión sonora resultantes en los receptores afectados.

i) Con el fin de evitar ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido en su instalación. Deberán tenerse además en cuenta las prescripciones para prevenir la transmisión de vibraciones a las que se refiere esta Ordenanza.

j) Para ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos, o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, barra, pistas de baile, lavado de vasos u otros similares.

k) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los niveles establecidos en la Ordenanza.

l) Programa de las mediciones acústicas in situ que se consideren necesarias realizar después de la conclusión de las instalaciones, con objeto de verificar que los elementos y medidas correctoras proyectadas son efectivas y permiten, por tanto, cumplir los límites y exigencias establecidas en la presente ordenanza.

Los planos que como mínimo se incluirán en el estudio acústico son:

1) Plano de situación del local, con detalle de la situación respecto a los locales colindantes, con indicación de los usos, así como respecto a los usos residenciales y sensibles más cercanos y que pueden verse afectados.

2) Plano de situación de todos los focos sonoros emisores de la actividad proyectada, con indicación de los posibles receptores afectados, colindantes o no.

3) Plano con la situación y características de las medidas correctoras y de aislamiento acústico, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, con detalles de materiales, espesores y juntas.

Se adjuntará además relación de las Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.



### **3.- Certificado de Entidad Colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental en el campo de ruidos (ECA).**

Los certificados acústicos emitidos por las ECAS para las actividades, establecimientos e instalaciones deberán incluir los siguientes contenidos:

1.- Ubicación y descripción de la actividad.

2.- Condiciones acústicas exigibles a la actividad en función de la clasificación acústica de la misma.

3.- Descripción del local en el que se ubica la actividad, con especificación de los usos de los recintos colindantes y aquellos otros no colindantes que se encuentren en su entorno próximo.

4.- Plano o croquis con la situación de las posiciones de las fuentes sonoras existentes, con indicación de si están incluidas en el proyecto aprobado, y los puntos de medición de ruidos, tanto en el local emisor como en el receptor y en el exterior en su caso.

5.- Cumplimiento del aislamiento y acondicionamiento acústico mínimo exigido, en especial para las actividades contempladas en el artículo correspondiente de la presente Ordenanza.

5.1.- Evaluación del nivel de aislamiento proporcionado por los elementos constructivos que delimitan la actividad con relación a los locales colindantes y medio exterior, conforme al procedimiento indicado en esta Ordenanza. Justificando, en su caso, que se cumple con el nivel de aislamiento mínimo exigido para el grupo donde se encuentra incluida la actividad, y haya sido autorizado en la licencia otorgada. Se deberá presentar los niveles sonoros en el local emisor y receptor en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

5.2.- Evaluación del tiempo de reverberación interior de la actividad.

6.- Cumplimiento de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, para lo que se deberá aportar:

6.1.- Evaluación con mediciones in situ de los niveles transmitidos a los locales colindantes, en especial a los usos residenciales, producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad, identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de ruido de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

6.2.- Evaluación con mediciones in situ del nivel sonoro de recepción exterior producido por el funcionamiento simultáneo de todos los elementos mecánicos y fuentes sonoras de la actividad identificadas en el estudio acústico que sirvió de base para la concesión de la correspondiente licencia o autorización, al nivel máximo de emisión a autorizar según la clasificación, y con un nivel de fondo inferior al nivel máximo permitido para el horario de funcionamiento de la actividad. Las mediciones se llevarán a cabo en los lugares en que su valor sea más alto. Se deberán presentar los niveles sonoros en tercios de octava de forma numérica y gráfica.

6.3.- Comparación de los niveles medidos en los apartados anteriores con los fijados como límite en esta Ordenanza y determinación de cumplimiento o incumplimiento con los mismos.



6.4.- Para aquellas actividades con equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, a las que se les exija la instalación de un limitador-controlador-registrador de ruido, la medición de los niveles de ruido de los puntos 5.1 y 5.2 se deberá realizar de las dos maneras siguientes:

6.4.1.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con ruido rosa, al nivel de emisión máximo de ruido permitido para cada grupo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-registrador sonoro.

6.4.2.- Con todos los focos emisores de ruido a la máxima potencia, y el equipo de reproducción o amplificación sonora o audiovisual contemplado en el proyecto y demás documentación aprobada para la obtención de la licencia de actividad, con música al nivel de emisión máximo, una vez instalado y configurado el limitador-controlador-sonoro. Se tendrá en cuenta que el espectro musical utilizado tenga los componentes de baja frecuencia que pueda reproducir la instalación musical en un momento determinado para realizar el ajuste definitivo del limitador-controlador- registrador.

7.- Nivel máximo global y frecuencial al que se ha limitado el equipo musical que debe asegurar en todo momento la no superación de los niveles de ruido fijados en esta Ordenanza, una vez funcionando el local, debiendo, si es necesario, disminuir el nivel de ruido máximo permitido para cada grupo, y siempre y cuando el local cumpla con los niveles mínimos de aislamiento exigidos.

8.- Reportaje fotográfico del local en el que se incluyan imágenes de las fuentes de ruido, medidas correctoras, edificaciones colindantes y próximas, y puntos de evaluación empleados en el ensayo.

9.- Descripción del protocolo que se ha utilizado en la realización de cada uno de los ensayos que constan en el certificado, con indicación de las normas de referencia aplicables a cada uno de ellos.

10.- Identificación completa de la instrumentación empleada en la realización del ensayo: marca, modelo, nº de serie.

11.- Certificados de verificación de sonómetros y calibradores empleados, emitidos por centro de metrología autorizado.

12.- Fecha y hora de realización del ensayo, e identificación del personal que ha intervenido en los ensayos.

13.- Certificación final en la que se indique expresamente si, en base a los ensayos y comprobaciones efectuadas, la actividad cumple las normas establecidas en esta Ordenanza, en el resto de la normativa sectorial en materia de ruido y vibraciones, y en la licencia municipal de actividad".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mazarrón, 29 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

### **2757 Aprobación provisional de la modificación de ordenanza reguladora del otorgamiento de Licencias Urbanísticas.**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de mayo de 2025, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación provisional se expondrá en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, pudiendo los interesados consultar el contenido del expediente en la Secretaría del Ayuntamiento.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Mazarrón, a 30 de mayo de 2025.—El Alcalde Presidente, Ginés Campillo Méndez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**2758 Anuncio de Informe Ambiental Estratégico de Modificación del Plan Especial del Sector PER-ER2 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura promovido por la junta de Compensación del PERI La Boticaria titular del CIF G73230336, (Expte. 2024/12805).**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación del Informe Ambiental Estratégico de Modificación del Plan Especial del Sector PER-ER2 del Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura promovido por la Junta de Compensación del PERI La Boticaria, determinándose que no tiene efectos significativos para el medio ambiente, formulado por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2025.

El contenido íntegro del Informe Ambiental Estratégico se encuentra disponible en la página web en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sedelectronica.molinadesegura.es/informacion-ambiental/>

En Molina de Segura, a 20 de marzo de 2025.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 2759 Aprobación inicial modificación Presupuesto 04/2025.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/1011/2025, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, el expediente de modificación de crédito número 4 al Presupuesto para el ejercicio 2025, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 30 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 2760 Aprobación inicial modificación presupuesto 05/2025.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/1028/2025, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, el expediente de modificación de crédito número 5 al Presupuesto para el ejercicio 2025, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 30 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### 2761 Aprobación inicial de modificación del Presupuesto 06/2025.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/1057/2025, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, el expediente de modificación de crédito número 6 al Presupuesto para el ejercicio 2025, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 30 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### 2762 Padrón de basura octubre 2022 a noviembre 2024.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2025, se han aprobado los Padrones correspondientes a la Tasa de Recogida de Basuras de los bimestres correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022, de diciembre de 2022 y enero de 2023, de febrero y marzo de 2023, de abril y mayo de 2023, de junio y julio de 2023, de agosto y septiembre de 2023, de octubre y noviembre de 2023, de diciembre de 2023 y enero de 2024, de febrero y marzo de 2024, de abril y mayo de 2024, de junio y julio de 2024, de agosto y septiembre de 2024, de octubre y noviembre de 2024.

A efectos de su notificación colectiva se publica para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los padrones se encuentran expuestos al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción

del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago del mencionado tributo se establece en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación en el BORM del presente edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

En Santomera, a 29 de mayo de 2025.—El Alcalde-Presidente, Víctor Manuel Martínez Muñoz.



## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Fuente Librilla, Mula

### 2763 Convocatoria de Junta General Ordinaria.

Se convoca, en virtud de lo establecido en los artículos 28 y 33 de las vigentes ordenanzas, a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de Fuente Librilla, a Junta General Ordinaria que se celebrará el próximo día 29 de junio de 2025 a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda y última, en el Salón Social sito en Fuente Librilla (Mula), para tratar los asuntos que se indican en el siguiente

#### Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior.
- 2.º- Aprobación, en su caso, de la memoria y cuentas del año 2024.
- 3.º- Aprobación, en su caso, del presupuesto para el año 2025.
- 4.º- Informe del presidente.
- 5.º- Altas y bajas de comuneros.
- 6.º- Sugerencias y propuestas.

En Fuente Librilla (Mula), a 24 de mayo de 2025.—El Presidente, Francisco José Martínez Martínez.